

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**LEGALIZACIÓN DE LA EUTANACIA Y SUS EFECTOS EN EL
EJERCICIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, HUACHO
2020**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: CARLOS ALEXIS AGÜERO LOARTE

ASESOR:

ABOG.: MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

HUACHO-PERÚ

2021

Elaborado por:

BACHILLER: CARLOS ALEXIS AGÜERO LOARTE

TESISTA

ASESOR

MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

COMITÉ EVALUADOR:

DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
PRESIDENTE

MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR
SECRETARIO

ABOG. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres Juan y Adelma, por ellos puedo cumplir este gran sueño de convertirme en un profesional, por los sacrificios que hicieron para apoyarme y por los valores que inculcaron en mi crianza; y a mi hija Catalina, que es mi maravillosa motivación.

Carlos Alexis Agüero Loarte.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la licenciada Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión por darme la oportunidad de ser parte de sus aulas y por hacer posible cumplir uno de los objetivos más importantes en mi vida.

Agradezco a mis padres, a mis hermanos, a mi pareja y a todas aquellas personas que me brindaron su apoyo para conseguir este gran logro, el cual significa mucho para mí, asimismo a mi asesor, por mostrarme el camino en el desarrollo de la presente tesis, con su conocimiento y experiencia.

Carlos Alexis Agüero Loarte.

ÍNDICE DE CONTENIDO

PORTADA.....	i
TESISTA	ii
ASESOR	ii
COMITÉ EVALUADOR:	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS.....	x
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN.....	xiv
CAPÍTULO I.....	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	4
1.3 Objetivos de la Investigación.....	4
1.1.1 Objetivo General	4
1.1.2 Objetivos Específicos.....	4
1.4 Justificación.....	5

1.1.3 Justificación teórica:.....	5
1.1.4 Justificación metodológica:.....	5
1.1.5 Justificación práctica:.....	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.1.6 Delimitación espacial	6
1.1.7 Delimitación temporal.....	6
1.6 Viabilidad del estudio	¡Error! Marcador no definido.
Capítulo II	7
MARCO TEORICO	7
2.1 Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1. Antecedente de investigación internacional	7
2.1.1.- Antecedentes internacionales	7
2.1.2.- Antecedentes nacionales	10
2.2.- Bases teóricas	12
2.2.1.- Eutanasia	12
2.2.2.- Dignidad humana	36
2.1 Bases filosóficas.....	44
2.2 Definición de Términos Básicos	45
2.3 Formulación de Hipótesis	47
2.3.1 Hipótesis General	47
2.3.2 Hipótesis Específicas	48
3.1 Operacionalización de Variables e Indicadores	49

CAPÍTULO III	50
MARCO METODOLÓGICO	50
3.1. Diseño metodológico	50
3.1.1. Tipo	50
3.1.2. Enfoque	50
3.2 Población y muestra	51
3.2.1. Población	51
3.2.2 Muestra	51
3.2.2.1. Personas	51
FORMULACIÓN	51
3.2.2.2. Documentos	52
3.3. Técnicas de recolección de datos	52
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	53
3.4.1. Descripción de la Instrumentos:	53
3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Información	53
CAPITULO IV	54
RESULTADOS	54
4.1 Análisis descriptivos de los resultados.....	54
4.1.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.	54
4.2. Contrastación de hipótesis	67
CAPÍTULO V	71
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	71

5.1	Discusión	71
5.2	Conclusiones	72
5.3	Recomendaciones.....	73
CAPITULO VI.....		74
FUENTES DE INFORMACIÓN		74
6.2.-	FUENTES HEMEROGRAFICAS.....	74
6.3.-	FUENTES ELECTRONICAS	75
ANEXOS		79
MATRIZ DE CONSISTENCIA		¡Error! Marcador no definido.
Instrumentos para la toma de datos		80

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana	57
Tabla 2: Considera usted ¿Qué existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo?.....	58
Tabla 3: Considera usted ¿ Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional?.....	59
Tabla 4: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días?	60
Tabla 5: Considera que es el derecho de vivir y morir depende de cada uno?.....	61
Tabla 6: Desde su punto de vista ¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana?.....	62
Tabla 7: Considera que actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las personas?	63
Tabla 8: Según su apreciación ¿Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir?64	64
Tabla 9: Considera que al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado?	65
Tabla 10: Según su apreciación real ¿Considera que la dignidad humana está por encima de la decisión de morir?	66
Tabla 11: Desde una posición objetiva, ¿La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida	67
Tabla 12: Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir capacidad restringida no debe ser óbice para que los menores tengan derechos a propiedades y bienes distintos?	68
Tabla 13: Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos estaría justificada?.....	69

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana	57
Figura 2: Considera usted ¿Qué existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo?.....	58
Figura 3: Considera usted ¿ Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional?.....	59
Figura 4: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días?	60
Figura 5: Considera que es el derecho de vivir y morir depende de cada uno?	61
Figura 6: Desde su punto de vista ¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana?.....	62
Figura 7: Considera que actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las personas?	63
Figura 8: Según su apreciación ¿Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir?.....	64
Figura 9: Considera que al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado?	65
Figura 10: Según su apreciación real ¿Considera que la dignidad humana está por encima de la decisión de morir?	66
Figura 11: Desde una posición objetiva, ¿La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida	67
Figura 12: Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir capacidad restringida no debe ser óbice para que los menores tengan derechos a propiedades y bienes distintos?	68
Figura 13: Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos estaría justificada?	69

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo la legalización de la eutanasia surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020. **Métodos:** Respecto al particular, la tesis se encuadra dentro de las denominadas tesis teórica, enfoque mixto y corte transversal (toda la información para los resultados se ha recogido en un solo momento); asimismo de su desarrollo se aprecia dos variables (bivariable) de trabajo: legalización de la eutanasia y ejercicio del derecho a la dignidad humana. Asimismo, la población y la muestra por su cantidad mínima es de 120 personas (entrevistadas), personas vinculadas al quehacer del transporte y operadores de justicia (especialista en derecho penal y constitucional, jueces penales y constitucionales, fiscales penales, funcionarios administrativos, estudiantes). **Resultados:** Si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020. **Conclusión:** Desde una perspectiva de respeto y cumplimiento de los derechos humanos y los derechos constitucionales la vida digna o vivir con dignidad, tiene como sustento que toda persona debe vivir en libertad, en un estado de derecho, donde se protege la vida y el desarrollo holístico del hombre, por lo tanto, si una vida no es digna e implica dolor, desgracia personal y familiar, entonces amerita que la vida debe extinguirse.

Palabras claves: eutanasia, derechos fundamentales, derechos humanos, dignidad, vida, y desarrollo holístico.

ABSTRACT

Objective: To determine how the legalization of euthanasia would have its effects on the exercise of the right to human dignity in Huacho in 2020. Methods: Regarding this, the thesis is framed within the so-called theoretical thesis, mixed approach and transversal cut (all the information for the results has been collected in a single moment); Likewise, its development shows two variables (bivariate) of work: legalization of euthanasia and exercise of the right to human dignity. Likewise, the population and the sample for its minimum number is 120 people (interviewed), people linked to the work of transport and justice operators (specialist in criminal law, criminal judges, criminal prosecutors, administrative officials, police and users). Results: If euthanasia were legalized for people who are in a vegetative state, then it would have its effects on the exercise of the right to human dignity in Huacho in 2020. Conclusion: From a perspective of respect and compliance with human rights and constitutional rights, dignified life or living with dignity, is based on the fact that everyone must live in freedom, in a state of law, where life and the holistic development of man are protected, therefore, if a life is not dignified and implies pain, personal and family misfortune, then it deserves that life must be extinguished.

Key words: euthanasia, fundamental rights, human rights, dignity, life, and holistic development.

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, en el Perú y otras partes del mundo, de manera reiterativa se ha puesto en discusión y polémica, si las personas pueden decidir sobre sus vidas, es decir que puedan establecer límites a su existencia y como es un tema polémico sigue en el tintero esperando una respuesta a la problemática que se ha generado; recientemente el caso de Ana Estrada, una persona que vive gracias a una asistencia de la tecnología pidió al órgano Jurisdiccional poner fin a sus días y lo que causó muchas críticas al juez que resolvió favorablemente, en tal sentido la presente investigación pone en estudio, análisis y discusión el problema de la eutanasia, por lo que hemos titulado: **LEGALIZACIÓN DE LA EUTANACIA Y SUS EFECTOS EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, HUACHO 2020** y que dicha investigación tiene una estructura y que a continuación se explicará:

En el I capítulo, se pone en relieve un problema y que se describe, en esta caso, la legalización de la eutanasia como una primera variable y como una segunda variable de trabajo los efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana, este es un problema muy sensible por lo que trastocamos los dos ámbitos, por un lado las posiciones que se encuentran a favor y por otras las que no aceptan, así se efectúa un diagnóstico, tratando de llegar a las causas que ponen en relevancia el problema, y que de seguir generarían un problema de mayor nivel, pero además, importa amerita una atención al problema respecto al y una propuesta concreta de soluciones al mismo.

Continuando con la secuela de los capítulos, tenemos el número II, allí se puede apreciar el núcleo importante de una investigación (marco teórico) en esta parte se trabaja en virtud a las dos variables de la tesis, los que aceptan la legalización de esta figura jurídica como parte de una aceptación de que la vida que no es digna, no debe ser

extendiéndose, porque no solo genera, dolor y desgracia para quien padece de una enfermedad terminal o incurable, sino que es un padecimiento con efectos colaterales a los familiares o las personas que rodea al paciente precitado; pero por otro lado, también existen posiciones que se oponen a la implementación de normas que coacten la vida, que pongan fin a la vida, aun de las personas que padecen de enfermedades graves e incurables, en este caso la posición del investigador es de que se debe legalizar la eutanasia para ciertos casos como para las enfermedades terminales.

Seguidamente encontramos el capítulo III, (metodología) esta tesis se encuadra dentro de las denominadas tesis teórica, enfoque mixto y corte transversal (toda la información para los resultados se ha recogido en un solo momento); asimismo de su desarrollo se aprecia dos variables (bivariable) de trabajo: legalización de la eutanasia y ejercicio del derecho a la dignidad humana. Asimismo, la población y la muestra por su cantidad mínima es de 120 personas (entrevistadas), personas vinculadas al quehacer del transporte y operadores de justicia (especialista en derecho penal y constitucional, jueces penales y constitucionales, fiscales penales, funcionarios administrativos, estudiantes).

En el acápite siguiente, capítulo IV, aparece figuras y cuadros a las cuales se hace las respectivas interpretaciones y a partir de ellos se realizará una interpretación, del mismo modo hay una contrastación de las dos hipótesis para valorar la suficiencia de las hipótesis tanto la general: la eutanasia y la dignidad humana, para luego generar las dos hipótesis específicas.

De otro lado, en el capítulo V, se encuentra la (discusión) donde apreciamos el cotejo de los resultados obtenidos con los resultados que aparecen en los antecedentes de la investigación y los datos que se han obtenido en esta investigación que permiten obtener una lectura que más adelante nos permitirán advertir serias conclusiones.

Siguiente con la estructura de la investigación tenemos el capítulo VI, se tiene las conclusiones y recomendaciones que se desprende de las hipótesis tanto general como las tres hipótesis y podrían ser de utilidad a otros investigadores que quieran obtener informaciones para su trabajo.

Finalmente, en el VII capítulo, se ha plasmado todas las fuentes de bibliografías y de información que se ha utilizado en el trabajo.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los temas relevantes y polémicos en los últimos tiempos ha sido sin duda la aplicación de la eutanasia en nuestro medio, mientras las voces del clero, han sido siempre opuestas a la aplicación de esta figura, voces laicas y otras más siempre se han manifestado a favor del buen morir cuando la vida de la persona que se extiende en el tiempo, pero la calidad de vida es nimia o quizá inexistente.

El análisis de nuestra legislación irremediamente nos conduce a precisar que, en efecto, la muerte benigna, muerte por piedad o lo que comúnmente se denomina el buen morir no está permitido por nuestras normas internas, por lo que pedírsela en todas las formas, en todas las voces, de cualquier forma que uno desea, no está facultado, pese a que podría existir una evidente carga sobre la familia, “gabela” sobre sí misma, definitivamente el hombre, ni las leyes pueden permitirse disponer de la vida de nadie, salvo las excepciones que nuestra carta magna lo consigna, de tal suerte que la eutanasia resulta ser en este momento un albur de posibilidades, solo eso, nada objetivo.

La pregunta que de inmediato surge es sin duda, ¿Tener una vida sin calidad, carente de toda actividad natural y normal que el hombre realiza, no desarrollarse en todos los aspectos que el común de los mortales pretende es una vida digna? la respuesta es negativa y contraria a lo que la carta Magna nuestra establece de

manera literal y contundente en su artículo 1º La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, este aforismo evidentemente nos lleva a certificar con meridiana claridad que una vida carente de dignidad no es vida, por ende amerita ponerle fin.

El segundo aspecto que amerita estudiar es sobre nuestra variable de trabajo denominada dignidad humana , y nos lleva a deducir válidamente que contamos con el más amplio derecho a la autonomía de vivir y actuar con la dignidad humana -claro está, en tanto no infrinjamos norma alguna, la dignidad es uno de los valores y principios que las normas desde las más jerárquicas, hasta las más simples y sencillas deben contener porque este principio está vinculado a todos los principios relacionado con la salud, con la vida con la existencia misma del ser humano. El hombre por naturaleza es gregario, este le permite desarrollarse integralmente con otras personas humanas, sin embargo, deben mantener su individualidad que debe ser respetado en un estado de derecho donde prima los sentimientos de plena autonomía libertaria que constituye uno de los pilares trascendentes de la sociedad.

El derecho a sostener enfáticamente que nosotros decidimos que es lo más conveniente para nuestra existencia, lo más relevante para decidir que proyectamos para el futuro o que debemos dejar de hacer y cuando, advertimos que nuestra existencia, ha dejado de tener solvencia, paz, por alguna enfermedad declarada plenamente incurable y en vez de tener felicidad, nuestra vida se constituye en un dolor y pesar constantes, es momento de recurrir a la eutanasia, el buen vivir debe tener su contrapeso, el buen morir.

Siendo así la posición del investigador en este caso es pues que se tenga la necesidad de legislar en materia de eutanasia y suicidio asistido, lo cual puede sonar a sorna, pero que es imperativo, toda vez que se aprecia que existe un vacío

frente a la necesidad de que las personas que tienen una vida de pesar y dolor, deben poner fin a su días; sin embargo, el tema ya sea por cuestiones de tradiciones, influencia eclesiástica u otros factores, se viene soslayando desde el siglo pasado; así pues si bien es cierto que los avances de la ciencia ha permitido extender la vida por muchos años, claro está si es buena esa vida que siga manteniéndose en el tiempo; sin embargo, si por el contrario es una vida trágica, en penumbras con afectaciones personales y a terceros (familia) las opciones de poner final a la vida han debe ser una opción válida y que no debe quedarse en el tintero, sino activar para que se legisle.

La vida en tanto sea buena es lo máspreciado , no son suficientes para proporcionar a los que tienen “una vida sin vida” procurarles una muerte con dignidad, desde nuestra opción este derecho es humano y se relaciona con la dignidad humana, como el resto de ellos, es indivisible, por lo que es necesario abrir la opción de la eutanasia y el suicidio asistido para las personas que así decidan terminar su vida, siempre que en efecto, no haya una perspectiva a que el rumbo cambie y solo se asista a la persona para que respira y no precisamente para que tenga una vida digna.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo la legalización de la eutanasia surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados se estaría respetando derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020?

¿De qué forma cumple el Estado con respetar el derecho al buen morir cuando las personas deciden morir en Huacho en el año 2020?

¿Cómo la dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida en Huacho en el año 2020?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.1.1 Objetivo General

Determinar cómo la legalización de la eutanasia surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

1.1.2 Objetivos Específicos

Explicar cómo si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados se estaría respetando derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

Determinar de qué forma cumple el Estado con respetar el derecho al buen morir cuando las personas deciden morir en Huacho en el año 2020.

Fundamentar cómo la dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida en Huacho en el año 2020.

1.4 Justificación

1.1.3 Justificación teórica:

El estudio envuelve envergadura, actualidad y de trascendencia, ya que el derecho a la vida y la dignidad no solo la valida nuestra carta magna; sino que, existe una necesidad de velar porque la vida sea digna y de calidad y cuando ya no tenga estas características, si es que hay determinación y decisión de la persona debe ayudársele a que tenga una muerte asistida.

1.1.4 Justificación metodológica:

El análisis se promueve oportunamente ya que se emplean procesos, métodos, sistemas, de análisis que supone recoger referencias, posiciones de distintas aristas, personas ligadas al respeto de los derechos humanitarios y las posiciones más encumbradas que desdeñan cualquier posibilidad de una muerte asistida, se busca concitar la atención de la población, sin perder de vista los derechos de los demás o lo máspreciado, los derechos humanos.

1.1.5 Justificación práctica:

Esta es una indagación que la encontramos en todas las esferas del accionar humano, Huaura – Huacho no es la excepción, si bien es cierto a nivel nación se concoe de un caso emblematico, con Ana Estrada, no es menos ceirto decir

que muchas personas aun tienen suspendido sui derecho de moriri con dignidad.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.1.6 Delimitación espacial

Siendo el elegido para la presente investigación Huaura – Huacho, su delimitación es local.

1.1.7 Delimitación temporal

Para este caso, solo se ha tomado un año, 2020.

Capítulo II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Antecedente de investigación internacional

Los trabajos científicos siempre tienden a tener antecedentes que avalen su realización, por lo que es necesario recurrir a ellos para poder tener en cuenta la situación en la que se encuentra como para poder sacar conclusiones para poder argumentar mejor en el trabajo que se realiza.

Siendo ello así, pasamos a desarrollar lo relacionado a los antecedentes internacionales y nacionales.

2.1.1.- Antecedentes internacionales

Mildret y Cabrera (2020) en su tesis intitulado “*impacto y consecuencias jurídicas del reconocimiento de la corte constitucional al derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del congreso de la república para legislar en esa materia*” para optar el título de abogado, presentado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humana de la Universidad Cooperativa de Colombia, llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ La eutanasia es una práctica muy antigua que tiene por objeto dar fin a la vida de una persona con padecimiento de una enfermedad terminal, situación que aún en

nuestra sociedad no está aceptado moralmente, principalmente por la alta injerencia de la iglesia, y que fue regulado por la Honorable Corte Constitucional.

- ✓ En esos términos, la sentencia C-239 de 1997 permitió la práctica de la eutanasia dentro del territorio nacional bajo los argumentos que si bien el derecho a la vida es indisponible, este no puede ir en contravía al libre desarrollo de la personalidad, ni a vivir en condiciones indignas, en razón a sus sufrimientos insoportables que le aquejan, así los juzgadores fijaron parámetros claros para que los pacientes aptos pudieran solicitar al médico tratante su aplicación; como la determinación de una enfermedad incurable, el padecimiento de intensos e insufribles dolores, el consentimiento libre e informado, de igual manera exhortó al Congreso de la República para que por medio de una ley reglamentara lo pertinente, sin que a la fecha se haya logrado.
- ✓ Bajo este entendido Colombia es el primer país de Latinoamérica donde la eutanasia es permitida por medio de una jurisprudencia constitucional y no por una ley como debe ser a la luz del ordenamiento jurídico que rige otros Estados en esa materia, como por ejemplo Estados Unidos y México donde esta práctica fue reglamentada y permitida luego de agotar diversos debates y trámites. (p. 84 - 85)
Por otro lado, Torres (2015) en su tesis titulado *“el derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México”* para obtener el grado de Maestro en Ciencias Sociales con orientación en globalización, presentado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma de Baja California Sur, llegó a las siguientes conclusiones:
- ✓ El análisis de nuestra legislación nos lleva a deducir válidamente que contamos con el más amplio derecho a la autonomía y a la dignidad humana -claro está, en tanto

no infrinjamos la ley o bien, lesionemos el derecho de terceros.- con las limitaciones lógicas explicadas en el capítulo segundo: se entiende al Estado como proveedor, facilitador incluso mediador, nunca como un ente capaz de proveer felicidad, salud o el sentimiento de plena autonomía o libertad, nos referimos siempre al ámbito de sus facultades.

- ✓ El derecho a decidir que nos asiste a cada uno de nosotros es eso - como en el caso de la interrupción legal del embarazo- (que es el nombre correcto en nuestro país) una opción para quien decida hacerlo. Quien decida que no es correcto de acuerdo a su individualidad, puede no llevarlo a cabo y se le respetará tanto su decisión como todos aquellos derechos conexos. Incluso se respeta su derecho al disenso y a postular ideas contrarias en el marco del respeto. Se trata de respetar la otredad, la autonomía y, sobre todo, de ser compasivos ante el sufrimiento ajeno. Nadie puede vivir o morir por nosotros. Es un proceso personalísimo que cada individuo experimenta por única vez. Por tanto, la dignidad, calidad, valores, deseos y decisiones de esa vida y esa muerte solo competen a quien está encarnando este extraordinario proceso de ser y vivir; siempre. (p. 110 - 114)

De igual manera, Martínez (2017) en su tesis intitulada “*derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*” para obtener la licenciatura en Derecho, presentado a la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados, México, llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ En México es necesario promover la cultura de las decisiones hacia el final de la vida, para lo cual se requiere, antes que nada, que la población en general se abra al debate y deje de lado el tabú que el tema de la muerte implica socialmente, no cabe duda que se han abierto grandes avances de la ciencia, pero aún no se ponen en

vigencia una legislación para México, documento, así como iniciativas pendientes a resolverse en 10 estados. (p. 76 - 77)

2.1.2.- Antecedentes nacionales

Baca (2018) en su tesis intitulada "*La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*", para optar el Título de Abogado, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, llega a las siguientes conclusiones:

1. El Texto Constitucional del Perú de 1993, en su artículo primero prescribe lo siguiente " La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", bajo este argumento, se puede entender que los legisladores han dejado un vacío, debido a que para tener una vida digna y gozar de todos nuestros derechos tenemos que gozar de un buen estado u sobre todo el cuerpo humano debe estar en las condiciones perfectas para gozar y disfrutar de los derechos que se nos han reconocido el Estado.
2. Sin embargo, el artículo 112 de nuestro Código sustantivo señala sobre le "homicidio piadoso; El que por piedad. Mata a un enfermo incurable que se le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.", como puede observarse en nuestro ordenamiento jurídico penal se sanciona a la persona que pueda cometer este delito.
3. Nuestro trabajo propone una alternativa que es despenalización de la Eutanasia para personas que tiene una enfermedad incurable y padece de dolores insoportables por una enfermedad que lo aqueja día a día, que están sean incurables. Así, como los derechos fundamentales se han ido reconociendo a lo

largo de historia, también la Eutanasia se ha ido despenalizando en los Países europeos y como en algunos Estados de EE. UU.

4. Y recientemente en Colombia y este avance se dio gracias al respeto de la voluntad de uno es respetar su dignidad humana. Hasta el momento el debate se encuentra en la palestra entre el derecho a la vida y el derecho a elegir de morir dignamente.

Por otro lado, Portella (2019) en su tesis titulado “*La constitucionalización de la eutanasia*” presentado a la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, llega a las siguientes conclusiones:

1. La eutanasia es un derecho constitucional implícito, es decir, no está insertado aún dentro del texto de la Constitución Política del Perú y necesita tener una especial argumentación para que su carácter constitucional sea respaldado
2. La eutanasia está relacionada jurídicamente con la dignidad humana, en tanto es parte de la valoración y consideración hacia un paciente terminal respetar su deseo de no extender su vida con sufrimientos. (p. 60)

De igual forma, Marquina y Mendoza (2018) en su tesis intitulada “*La eutanasia: un enfoque pro – derechos para garantizar la muerte digna de las personas con enfermedades terminales*” para optar el título profesional de abogado, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, llega a las siguientes conclusiones: Se logró establecer argumentos positivos sobre la realización de la eutanasia, los cuales reflejan que hoy en día existen argumentos alejados de estigmas sociales y moralistas que favorecen al momento de tomar esta decisión, por lo que es viable que se legisle la eutanasia en nuestro medio, para ello es muy importante la libertad como herramienta de la toma de decisiones (p. 67)

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- Eutanasia

En los últimos cincuenta años, la eutanasia ha tomado gran importancia, en el tratamiento doctrinal y legal a nivel internacional. Es a partir de allí, que existe una disquisición doctrinal y sobre todo de carácter social, de si se debe de regular en sentido positivo a esta institución o no. Pero existe apreciaciones religiosas y moralistas que impiden que esta institución sea regulada en favor de quienes solicitan la eutanasia, porque se considera a la vida como el bien jurídico más importante con el cual goza una persona.

2.2.1.2.- Concepto

Desde la perspectiva etimológica, la eutanasia proviene de las voces griegas EU que significa bien, y THÁNATOS, que significa muerte. En tal sentido, etimológicamente la eutanasia significa “buena muerte”, con el cual se busca la muerte rápida y sin sufrimiento de una persona que sufre una enfermedad terminal o de carácter degenerativa.

Una de los filósofos más importantes de la historia, François Bacon, enfatizó sobre la eutanasia de la siguiente manera: la eutanasia es el acortamiento voluntario de la vida de quien sufre una enfermedad incurable, para poner fin a sus sufrimientos.

Siendo ello así, la eutanasia es entendida como la ayuda que presta una persona a otra que se encuentra gravemente enferma en atención de su deseo o como también en atención de su voluntad de carácter presunta con el cual se posibilitará una muerte humanamente digna, que va relacionado a sus convicciones. (Roxin, 2001, p. 143)

De igual manera, Marquina y Mendoza (2018) señalan que, “la eutanasia es el acuerdo voluntario de una persona que sufre una enfermedad desahuciable o una lesión, que le provoca una serie de dolores y daños a una persona como a su calidad de vida” (p. 16)

Por otro lado, Vega (2000) señala que:

la eutanasia se entiende como aquella acción (eutanasia activa) u omisión (eutanasia pasiva) que se encuentra encaminada a que provoque el fenecimiento, exento de sufrimiento a esos pacientes que padecen de enfermedades terminales. Y que es una característica propia de la eutanasia que esta se genera por conducta de los que laboran en los establecimientos de salud; pero, siempre en atención de la voluntad del paciente, como también interpretando la intención presunta de los pacientes. (p. 23)

También se ha dicho que la eutanasia es toda acción u omisión que realiza un personal asistencial de la salud o en todo caso un familiar cercano al paciente, y que, a consecuencia de ello, se produce el fenecimiento de manera inmediata, todo ello en atención a que no sufra dolores insoportables o que se dilate su existencia sujeta a medios artificiales. (Macía, 2008, p. 123)

De las definiciones brindadas por los autores citados, se puede llegar a concluir que la eutanasia está relacionada a las acciones u omisiones de los personales de la salud con relación a los pacientes debido a que estos sufren de enfermedades terminales que ha consecuencia de ello sufren dolores insoportables o están conectado a medios electrónicos. Pero, para su procedencia es necesario que haya una voluntad expresada por parte de los pacientes, o en su defecto a lo menos se pueda interpretar que existe ese deseo.

2.2.1.3.- Evolución histórica de la eutanasia

Al estudiar a la eutanasia es necesario enfocarnos al aspecto histórico, para comprender que la existencia de esta figura no es propia de este siglo ni de la edad contemporánea, para lo cual vamos a empezar desarrollándolo desde la edad antigua.

Siendo ello así, la eutanasia era muy común en las sociedades griegas y romanas en cuyas civilizaciones a las personas que sufrían de enfermedades terminales o cuando ellas

no tenían cura, se les administraba veneno para que puedan quitarse la vida, con el cual llegaban a fenecer sin tener sufrimiento.

Frente a esta situación, surgió la escuela de Cos, cuyo máximo representante fue el gran médico Hipócrates, en esta escuela, se empieza a desarrollar el estudio de la medicina desde la perspectiva científica, por lo que los integrantes de dicho liceo, señalaron varios principios que quedó establecido en el juramento hipocrático, en el cual juraban que protegerían la vida de todas las personas, incluso de aquellos que estuviesen estado de ser considerado moribundo.

En la edad media, bajo la influencia del cristianismo, la tendencia protectora establecida por los hipocráticos cobra cierta notoriedad, ya que en la ideología cristiana señalaban que se debe de respetar la vida de las personas, incluyendo a los que se encuentran en situación de desahucio. En ese sentido, en esta etapa de la historia, estaba prohibida la eutanasia, debido a que los que rechazaban dichas prácticas eran en su mayoría de religión cristiana.

Esta tendencia se ha seguido manteniendo en la edad moderna, hasta que recién en el siglo pasado, específicamente en las últimas décadas surgen teorías que estaban enfocados a desarrollar que existen ciertas personas que no merecen vivir, y las personas que son parte de este grupo son: enfermos terminales, alcohólicos, los que adolecen de enfermedad mental, niños con deformidad, personas sociópatas, entre otros. Las ideas recién sostenidas, pertenecen a la teoría de la degeneración innata y el Darwinismo Social.

Esas teorías han sido acogidas en ciertas legislaciones, pero, limitándose a las enfermedades terminales, los cuales no tienen cura, dentro de estos países tenemos a Holanda, Bélgica, entre otros.

2.2.1.4.- Clases de eutanasia

La clasificación de eutanasia obedece a ciertos criterios, siendo estos:

a) Por la finalidad de su uso

- ✓ Eutanasia eugenésica: este tipo de eutanasia está enfocado para que su aplicación esté relacionada a la consecuencia de que los familiares se liberen de la existencia de carga que genera el paciente al encontrarse en situación de dependencia, por el hecho de que el enfermo no puede valerse por sí mismo; en consecuencia, mediante la eutanasia eugenésica los familiares podrán decidir sobre la muerte del paciente para que este tenga una muerte sin dolor;
- ✓ Homicidio piadoso: está relacionado a terminar con la vida de las personas que sufren dolores insoportables, con el cual se pone fin a esa existencia plagada de dolor, de sufrimientos y desdichas, por lo que el homicidio piadoso se pone fin a esa existencia dolorosa. El homicidio piadoso también es denominado homicidio por compasión;

b) Por la intención

- ✓ Eutanasia directa: este tipo de eutanasia se enfoca a ponerle fin a la persona enferma de manera inmediata, por lo que la persona que tiene alguna decisión sobre el paciente tiende a realizar actos encaminados a la finalización de su vida del sujeto. Estos actos en contra del sujeto enfermo, tienen que estar relacionados con la intención y los actos volitivos;
- ✓ Eutanasia indirecta: en este tipo de eutanasia, no se pone fin la vida de una persona de manera directa, sino, de manera indirecta, por lo que los actos tendientes a conseguir esa consecuencia, están concebidas como efectos secundarios. Lo común de estos actos se manifiesta cuando los familiares de los enfermos, le administran medicamentos con la finalidad de clamar

los dolores de los enfermos, pero teniendo en cuenta que el efecto secundario será la consecución de la muerte.

c) Por los medios

- ✓ Eutanasia activa: este tipo de eutanasia está relacionado a la acción de la persona que causa la muerte del paciente, ya sea de manera directa como indirecta. En síntesis, la eutanasia activa está relacionada a la acción.
- ✓ Eutanasia pasiva: mientras que este tipo de eutanasia está referido a la conducta omisiva de las personas que causan la muerte del sujeto paciente. En síntesis, mientras que la eutanasia activa está referida a la acción, la eutanasia pasiva está relacionado a las conductas omisivas.

d) Por la voluntad

- ✓ Eutanasia voluntaria: esta forma de eutanasia obedece a la voluntad del paciente, dado que este solicita acabar con su vida por sufrir mucho con dolores insoportables o por padecer de una enfermedad terminal, la solicitud de la eutanasia se requiere de manera escrita u oral.
- ✓ Eutanasia involuntaria: la eutanasia involuntaria por su parte obedece a que, mediante esta, se llegará a quitar la vida del sujeto paciente sin que medie la voluntad de querer fallecer. Este tipo de eutanasia se aplica sobre todo cuando el paciente se encuentra en estado vegetativo o cuando se encuentran en coma, pero solo se encuentran vivo por medios electrónicos, por lo que los familiares autorizan a los médicos a que se les desinstale y de esa forma se acabe con la vida de sus parientes y no se alargue el sufrimiento que ellos tiene.

2.2.1.5.- *Homicidio piadoso*

Cuando desarrollamos la eutanasia, no debería quedar de lado el análisis que se tiene que realizar al homicidio piadoso, dado que este delito que se encuentra regulado dentro de nuestro Código Penal, que en cuyo artículo 112° señala lo siguiente: “El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

Siendo ello así, y una vez analizado las clases de la eutanasia se puede señalar que la eutanasia activa como pasiva se encuentran penado dentro de nuestra normatividad, ya que el tipo penal señala que no es posible que una persona mate a otra cuando le solicite acabar con su vida por que sufre de dolores intolerables o cuando se encuentre con enfermedad incurable.

Analizando este delito, vamos a pasar a los filtros de la teoría del delito subsumiendo la conducta de un sujeto al tipo penal del artículo 112° del Código Penal.

✓ **Tipicidad:**

Cuando se habla de tipicidad, en Derecho Penal, nos estamos refiriendo a la adecuación de la conducta de un sujeto, al tipo penal. Siendo ello así, si una persona mata a otro por petición de este, su conducta se estaría adecuando a lo que prescribe el tipo penal del artículo 112° del Código Penal. En consecuencia, es necesario que en la tipicidad se analice la adecuación de la conducta humana al tipo penal, a través de los elementos de la norma penal, los cuales son: supuesto de hecho, nexos y la consecuencia jurídica. Bajo esta premisa, vamos a desarrollar los elementos de la tipicidad.

a. Tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, en este delito, se configura cuando una persona mata a otro por petición de este, ya que sufre de una enfermedad incurable. En ese sentido, con la sola

verificación de la muerte del enfermo. Pero, de la interpretación del artículo 112° del Código Penal se puede llegar a establecer que para que se configure este tipo de delitos, es necesario que concurren varios elementos, como serían a) la víctima sufre de una enfermedad incurable; b) el enfermo que se encuentra en situación de sufrir una enfermedad incurable, tiene que estar supeditado a dolores intolerables; c) La solicitud que tiene que realizar el enfermo, para que acaben con su vida, tiene que ser de manera expresa y consciente; y, d) el sujeto activo del delito tiene que actuar por piedad, por cuestiones altruistas con el sufrimiento del enfermo terminal.

Estos elementos son necesarios que concurren debido a que son propias de este delito, por lo que la falta de uno de ellos, podría hacer que la conducta se configure a otro tipo penal y no al homicidio piadoso.

i. Bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido en este delito es la vida humana independiente. En ese sentido, solamente la persona humana puede ser el sujeto activo del delito, mas no otras formas de sujetos de derechos (persona jurídica, concebido).

ii. Sujeto activo

Al ser este un delito común, no se requiere que el agente cumpla con cualidades especiales para la comisión de este hecho punible, por lo que, cualquiera persona puede cometer el delito en mención. En ese sentido, los sujetos activos de este delito, pueden ser los familiares, los médicos, entre otros.

iii. Sujeto pasivo

A diferencia del sujeto activo, el sujeto pasivo sí condiciona a la cualidad que tiene que tener la persona para ser víctima. En ese sentido, el sujeto pasivo del delito de homicidio piadoso tendrá que ser el paciente que sufre de enfermedad incurable que sufre dolores insoportables. Por lo que, si otra persona solicita que se le mate y el sujeto al que

se solicite que realice esa conducta lo hace, este estaría cometiendo otro delito relacionado al homicidio, mas no el homicidio piadoso.

b. Tipicidad subjetiva

Una vez analizado los elementos objetivos del tipo penal, ahora vamos a enfocarnos a desarrollar los elementos subjetivos del mismo. En tal sentido, interpretando a la disposición penal, llegamos a concluir que, el delito de homicidio piadoso obedece al elemento doloso de la conducta, ya que para su configuración requiere que una persona enfermedad incurable, solicite a otro para que acabe con su vida, por sufrir dolores insoportables. En ese sentido, si una persona le piden que acabe con la vida de otro, este tendrá que actuar con conocimiento y voluntad, y en ese sentido, se requeriría el elemento doloso. En consecuencia, no sería posible que el delito se cometa de manera culposa, ya que, de darse el caso, el delito ya no sería homicidio piadoso, sino otro delito.

✓ Antijuridicidad

Una vez analizado la tipicidad y sus vertientes objetivas y subjetivas, el juzgador pasará a verificar si esa conducta típica se adecua al segundo filtro de la teoría del delito, que viene a ser la antijuridicidad, por lo que el juzgador verificará si es que existe alguna de las causas eximentes establecidos en el artículo 20 del Código Penal. Si se verifica la existencia de causas eximentes, el juzgador declarará que hay una conducta típica, pero no antijurídica.

Pero, en el delito en análisis, no podría configurarse ninguna causa de justificación establecido legalmente.

✓ Culpabilidad

Una vez analizado la conducta típica y antijurídica, se pasará a analizar si el sujeto activo es susceptible de ser imputable por el hecho delictivo que ha realizado, por lo que se analizará si el sujeto es mayor de edad, si no sufre de anomalías psíquicas entre otros.

✓ **Consumación**

El delito de homicidio piadoso, se consuma con la concurrencia de los elementos típicos objetivos y subjetivo. Por lo que la consumación está supeditada a la concurrencia de los elementos que darán como resultado la muerte de la persona que sufría la enfermedad incurable. En síntesis, el delito se consuma en el preciso momento de que el sujeto activo mata al sujeto pasivo.

✓ **Tentativa**

Al ser este, un delito de resultado, cabe la posibilidad de que se constituya la tentativa y que, a través de él, no se llegue a configurar el delito.

✓ **Penalidad**

Una vez pasado los filtros de la teoría del delito y a consecuencia de ello se establece la punibilidad del sujeto activo, la pena que recibirá el sujeto activo del delito será no menor de dos días y tampoco mayor de tres años.

Este delito de homicidio piadoso, ha tenido detractores que han sabido defender bien su postura, por lo que para su desregulación han sostenido que el derecho a la vida es un bien jurídico disponible, pero, solo relacionado a su titular, por lo que otra persona no podría disponer la vida de otro. En ese sentido, si una persona no tiene una vida digna, no tendría sentido seguir viviendo cuando las consecuencias de tu vida son desastrosas. Siendo ello así, interpretando a la vida con la dignidad, sería dable que las personas que sufren de enfermedades incurables, puedan pedir que su vida acabe, y que de esa forma no se alargue la agonía de la existencia.

2.2.1.6.- Moralidad de la eutanasia

Toda persona tiene el derecho a una vida digna, así lo establece la constitución política del Perú. Adicional a ello, en el artículo 1° señala que el fin supremo del Estado y

la sociedad es la defensa de la persona y el respeto a su dignidad. En ese sentido, hablar de una vida digna, es hacer énfasis en la repercusión de los derechos fundamentales de una persona y el ejercicio de estos derechos.

Una vida digna de la persona consiste tener una adecuada salud, un estatus económico en el que no cuente con necesidades, tener un trabajo estable, proyectos realizables, entre otras cosas, y esto hace que la persona cumpla con la definición Kantiana de dignidad, el constituirse en un fin en sí mismo. Siendo ello así, entrando al análisis de vida digna de las personas enfermas que sufren de dolores insoportables como consecuencia de las enfermedades terminales, y no pueden valerse por sí mismos, no podemos hablar de que llevan una vida digna.

Si bien es cierto, la sociedad lo que hace es sostener argumentos como que, no se puede eliminar a la humanidad basándose en argumentos de la liberación del sufrimiento con los que viven esos enfermos terminales, ya que entre seres humanos tenemos que ayudarnos a sobrevivir de las enfermedades. De igual forma, la ciencia médica está avanzando en la lucha contra las enfermedades, por lo que esas personas que sufren de enfermedades terminales pueden prolongar su vida basándose en tratamientos.

Adicionalmente, se ha sostenido que, si se trata de darle la oportunidad a los médicos de que terminen con el sufrimiento de los enfermos terminales, ellos ya no brindarían un cuidado pormenorizado a los enfermos que sufren de enfermedades incurables, debido a que su conducta legal les permitiría acabar con la vida de este tipo de pacientes o en todo caso ayudar a que le pongan fin a ese sufrimiento.

En consecuencia, la moralidad de la eutanasia podría tener sustento en la dignidad humana, y sobre todo en la manifestación que tiene este, a través de la vida digna. Siendo ello así, de nada sirve seguir viviendo cuando vives con una enfermedad terminal que te causa un sufrimiento y dolores insoportables.

2.2.1.7.- *Derecho a decidir: eutanasia y suicidio asistido*

La eutanasia y el suicidio asistido como expresiones del derecho a decidir, han generado un sinnúmero de argumentos en favor y en contra, ya que el ponerle fin a la existencia humana no es de aceptación simple por parte de la sociedad debido a que aun impera ideologías religiosas que se niegan a que se legalice esas prácticas médicas.

Siendo ello así, la negativa de las personas que no aceptan la legalización de la eutanasia, llega a contraponerse con el derecho a decidir por parte de pacientes que se encuentran en estado de desahucio por la enfermedad que padecen.

Sobre esta temática de la eutanasia y el suicidio asistido, se ha desarrollado bastante y uno de los argumentos sostenidos es el siguiente:

La eutanasia y el suicidio asistido (las dos modalidades de muerte médicamente asistida) son acciones muy parecidas porque ambas tienen la clara intención de ayudar a causar la muerte de un paciente, que es lo que éste quiere. Se distinguen entre sí porque en el suicidio asistido el médico se limita a proporcionar a la persona los medios para que se suicide, pero no realiza la acción que causa la muerte. (Álvarez, 2013, p. 116)

En ese sentido, la eutanasia y el suicidio asistido son manifestaciones de una muerte digna, y esto a la vez implica una manifestación del derecho a decidir. De estas dos formas de poner fin a la existencia humana, la eutanasia es el que mayor aceptación ha tenido a nivel de las legislaciones como Bélgica, Holanda, entre otros países.

2.2.1.8.- *Distanasia y ortotanasia*

Se entiende por distanasia a las acciones que realizan los médicos con la finalidad de alargar la vida de los pacientes que se encuentran con enfermedad terminal; y, ya se sabe que el paciente no va a vivir a esa enfermedad. La única intención del médico es que

el paciente prolongue su existencia. Estas acciones relacionadas como consecuencia de la distanasia, causan dolores inmensos e insoportables en los pacientes.

Fritz (2015) al definir la distanasia ha señalado lo siguiente:

Tiene que ver con el retraso de la muerte todo lo que se pueda, para lo cual se hace necesario el uso posible, por todos los medios utilizables, aunque no posea ninguna esperanza de vida, lo cual le afecta gravemente la salud y la esperanza alguna de alivio.

De la definición brindada por el autor citado, se puede apreciar que, para tratar de retrasar la muerte de los pacientes, se suele recurrir a los avances tecnológicos para que, a través del uso de ellos, se pueda mantener vivo a los pacientes.

Otros autores han denominado a la distanasia como ensañamiento por parte de los médicos con el cual, estos no lo dejan morir a los pacientes que sufren de enfermedades terminales, para cumplir con ese plan utilizan medios terapéuticos que hacen sufrir a los enfermos.

Por otro lado, para el uso de la distanasia tenemos múltiples factores de los cuales se puede tener en cuenta el aspecto cultural, que implica que, al pasar el tiempo, no se ha tenido en cuenta la decisión de poder ponerle fin a la vida de una persona por más enfermo que se encuentre, debido a que quitar la vida de un sujeto por cuestiones de enfermedad terminal se subsumiría a tratar de eliminar a los más débiles, en vez de cuidarlos. Otro de los factores está relacionado con los avances tecnológicos, ya que en las últimas décadas vemos que existen una gran cantidad de artefactos eléctricos relacionados a la medicina y que, con el uso de ellos, se puede atrasar la muerte de las personas, aun cuando se encuentren en estado de coma, y es en este supuesto que el uso de la tecnología ha ganado mayor terreno, ya que en las Unidades de Cuidado Intensivo (UCI) es donde se prolonga

más la vida de los pacientes. De igual manera, otros factores están relacionado a los avances de la biomedicina, aspectos jurídicos, entre otros.

Por otro lado, por ortotanasia, se entiende a las acciones medicas destinadas a brindar una mejor calidad de vida a las personas con enfermedades terminales que cuentan con un corto plazo de vida. En ese sentido, los trabajadores de la salud tratan de brindarle un adecuado tratamiento para que los pacientes tengan una supuesta mejor calidad de vida, antes de su muerte.

Con la ortotanasia, (Marquina y Mendoza 2018, p. 36)

Si la distansia tiene por finalidad atrasar la vida de las personas enfermas terminales, la ortotanasia tiene por finalidad hacer vivir a las personas con enfermedades terminales cuyo plazo de vida es corto, brindándole una etapa de su vida de manera digna, ayudándole a suprimir sus dolores a través de analgésicos y haciendo que el lugar de su última residencia sea adecuado a sus necesidades.

En conclusión, la distansia y ortotanasia tienen por finalidad alargar la vida y brindar una vida digna en la última etapa de la existencia de las personas con enfermedades terminales, se tendría que entender como supuestos que se contraponen a la eutanasia que busca poner fin a la vida de las personas que se encuentran con enfermedad terminal.

2.2.1.9.- Derecho a morir dignamente

Para desarrollar el derecho a morir dignamente, es necesario remitirnos al análisis de los derechos fundamentales con los cuales cuenta un sujeto de derecho, para que a través de allí se pueda determinar si en realidad existe el derecho a morir o no. En ese sentido, una persona desde su concepción tiene derechos que le atienden por su razón de ser, y ya una vez nacidos llegan a ser titulares de varios derechos reconocidos constitucionalmente (a los cuales se les denomina, derechos fundamentales).

En ese sentido, analizando lo relacionado a los derechos fundamentales se puede llegar a concluir, que un derecho regulado como una muerte digna, no se puede encontrar en la constitución, debido a que este derecho nacería de la interpretación del derecho a la dignidad con el que cuenta una persona.

Siendo ello así, Nieto (2017) al conceptualizar el derecho a la muerte digna, ha dicho lo siguiente:

el derecho a una muerte digna es una oportunidad para darle a una persona un deceso asistido y sin sufrimiento, designado para pacientes en estados avanzados de enfermedades en especial los diferentes tipos de cáncer, y a los pacientes que, por accidentes u otros motivos, quedan incapacitados para realizar actividades o sobrevivir por sí mismos como es el caso de los pacientes en estado vegetativo o en un coma indeterminado. (p.12)

Por su parte, Pániker (1998) sostiene lo siguiente, cuando se refiere a la muerte digna de las personas con enfermedades terminales:

Hay que tener claro que la muerte digna, la muerte sin dolor y sin angustia, (eutanasia) y debe señalarse que es el humano tiene un derecho a una muerte digna, incluso los animales. El derecho a morir dignamente se inscribe en el ámbito de los derechos relacionados con la autodeterminación. (p. 85)

El autor citado, bajo el argumento en favor de la eutanasia, confunde términos y definiciones utilizando de sinónimos a varios de ellos, siendo ello así sostiene a la eutanasia en equivalencia con la muerte digna, sin tener en cuenta, que a través de la eutanasia se consigue una muerte digna. En ese sentido, esos términos serían de medio o instrumento para conseguir un fin (digna muerte).

Siendo ello así, se ha sostenido que la muerte digna es el derecho con el cual cuentan los pacientes que se encuentran con enfermedades terminales y que cuyo plazo de vida está reducido, por lo que deciden ya no entrar en ningún tratamiento médico; por tanto, no desean recibir atención médica, ya que, si se someten a los tratamientos médicos, saben que van a sufrir mayor dolor, y su existencia se prolonga sin sentido.

En ese sentido, sintetizando la definición diremos que, se entiende por muerte digna al derecho de los pacientes con enfermedades terminales que ya no desean someterse a tratamientos para alargar su vida, por lo que deciden poner fin a su existencia sin intervención médica.

2.2.1.10.- Marco normativo de la eutanasia

Dentro del ámbito normativo, vamos a desarrollar lo relacionado al contenido legislativo que tiene conexión con la eutanasia dentro de nuestro ordenamiento jurídico nacional, y en el ámbito extranjero. Siendo ello así, vamos a desarrollar en primer lugar lo relacionado a la legislación nacional.

2.2.1.10.1.- A nivel nacional

Haciendo análisis de la normativa nacional, encontramos que el derecho a la eutanasia se encuentra de manera implícita dentro de los artículos 1° (la defensa de la persona y el respeto a su dignidad), y el artículo 2°, incisos 1° que señala que, toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

En ese sentido, de la interpretación de la dignidad de la persona y el derecho a la vida y el libre desarrollo y bienestar, se sostiene que la eutanasia se encontraría de manera implícita dentro de esas normas constitucionales, por lo que encontraría asidero legal.

De igual manera, dentro de nuestra legislación, se encuentra regulado de manera negativa en el artículo 112° del Código Penal de 1991°. Ya que dicha disposición señala lo

siguiente: “el que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”.

En ese sentido, aunque la norma constitucional regula de manera implícita, el Código Penal, prohíbe su realización, por lo que lo regula dentro del catálogo de sus delitos susceptibles de sanción si se realiza.

Pero, todo ello hubiera sido modificado (la contradicción normativa) si es que se hubiera aprobado el proyecto de Ley N ° 4215/2014-CR, de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, que se intitulaba Ley que despenaliza el Homicidio Piadoso y declara de necesidad pública y de interés nacional la implementación de la eutanasia, que fue presentado por el Grupo Parlamentario Dignidad y Democracia cuya iniciativa fue del congresista Roberto Angulo Álvarez. Empero, como se sabe, no se aprobó, por lo que el Perú no se convirtió en uno de los países que acepta la eutanasia, al igual que Bélgica, Holanda, entre otros.

2.2.1.10.2.- A nivel supranacional

Por otro lado, en relación a las normativas supranacionales, llegamos a estudiar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de fecha 10 de diciembre de 1948, cuyo artículo 3° señala que, “todo individuo tiene derecho a la vida y a vivir en libertad en condiciones de seguridad”.

De igual forma, a nivel regional tenemos a la Convención Humana de los Derechos Humanos, que en su artículo 4° inciso 1°, reza de la siguiente manera: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.

De igual forma, a nivel regional encontramos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en cuyo artículo 6° inciso 1° señala: “el derecho a la vida es

inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”

En consecuencia, dentro de las normativas supranacionales, se puede apreciar que el derecho a la vida se encuentra de manera explícita, y a partir de allí cuando se interpreta en sentido amplio y con base en la vida digna, se tiene que, la eutanasia tendría asidero legal de manera implícito, ya que de nada sirve seguir con vida si no se tiene una vida digna, y no es posible tener vida digna si se sufre de una enfermedad terminal, por lo dolores que causa este, y por los tratamientos que tienes que realizarse.

2.2.1.10.3.- Legislación comparada

Dentro de la legislación comparada se puede apreciar varios países que han aceptado la eutanasia, ya sea de manera legislativa, como también a través de sentencias de sus cortes más importantes. Siendo ello así, en los siguientes párrafos nos vamos a dedicar a desarrollar los países donde la eutanasia se encuentra aceptado, aunque no de manera legal. En ese sentido, vamos a desarrollar comenzando a nivel regional para pasar a desarrollar a nivel universal.

En ese sentido, empezando a nivel regional, encontramos que el Código Penal de Uruguay de 1934 regula lo conocido como el homicidio piadoso (al igual que el Código Penal peruano), en su artículo 37°, donde dicha disposición faculta al Juez a que este pueda exonerar de la imposición de la pena a un sujeto, que haya tenido antecedentes intachables, pero que haya cometido un homicidio motivado de cuestiones de piedad, en favor de la víctima porque sufría enfermedad terminal, y que a su vez el enfermo le haya suplicado de manera reiterativa.

En ese sentido, lo que debe de analizarse en el delito de homicidio piadoso regulado en Uruguay es que el sujeto activo del delito haya tenido un antecedente intachable y que la comisión del delito ha sido como consecuencia del ruego de manera

reitera por parte del sujeto que se encontraba enfermo; en ese sentido, una vez apreciado estos elementos, el Juez puede aplicar el perdón judicial de la pena.

En ese sentido, Uruguay se constituye en punto de partida en aceptar la eutanasia en países latinoamericanos, donde se busca despenalizar la eutanasia, como presupuesto de la muerte digna.

Por otro lado, en Colombia, se ha dado dos sentencias fundamentales para que se legalice la eutanasia, el primero de ellos, el 20 de mayo de 1997 cuyo número de expediente fue 239-79, en el cual se debatió sobre la inconstitucionalidad de la del artículo 326 del Código Penal colombiano. De la sentencia recaída en dicho proceso se puede rescatar el extremo de que se eleva a la categoría de derecho fundamental al derecho a una muerte digna.

Por otro lado, la segunda sentencia de la Corte Constitucional que señala fundamentos para que se legaliza la eutanasia, es de trascendental importancia, debido a que a través de él se ordenó que en Colombia se instaure un procedimiento dado a través del Ministerio de Salud para seguir pasos cuando se desee solicitar a la eutanasia; en ese sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia emitió la Resolución 1216° en el cual se puso como dos requisitos, el primero de ellos, que el paciente que sufre de enfermedad terminal sea mayor de edad; y segundo, que el paciente sufra de enfermedad terminal; y, tercero, que el paciente manifieste su voluntad de acabar con su vida.

Se señala que Colombia es el único país en la actualidad con lineamientos y procedimientos para la aplicación de la eutanasia, y el primero en legalizar la eutanasia en América Latina, debido a que Uruguay solo posibilita la exoneración de la pena a quien comete el delito de homicidio piadoso, mas no tiene los procedimientos que sí los tiene Colombia.

En México, solo se encuentra penada la eutanasia dolosa directa. Por lo que, la eutanasia indirecta u omisiva no se encuentra regulado como supuesto de sanción o pena. Esto debido a que en la legislación mexicana se sancionará la eutanasia dolosa “la misma que exige la petición expresa, libre, reiterada, seria, e inequívoca del paciente hacia el sujeto activo quien recibe esa información, quien por razones humanitarias practica esa acción.” (Elguera, 2016, p. 136)

En Canadá, “el Tribunal Supremo canadiense dictaminó en 2015 que la ley que penalizaba la muerte asistida médicamente, era anticonstitucional y dio al Parlamento un año para redactar una nueva, la cual fue aprobada por el Poder Legislativo de ese país al año siguiente” (Portella, 2019, p. 30)

En Estados Unidos la eutanasia se encuentra legalizada en varios Estados, dentro de los cuales el primero de ellos fue en Oregón en el año de 1997; de ahí ha tenido que pasar más de 10 años para que en Washington D. C se legalice el año 2008, posteriormente a ello se legalizó en Vermont el año 2013 y por último en California en el año 2015. La eutanasia no será de aplicación a personas que vayan de otros países, debido a que se estableció, en los 5 Estados, que, para su aplicación, es necesario que el enfermo terminal radique en Estados Unidos.

Por otras latitudes del orbe, encontramos a Holanda, considerado en ser el primer país donde se permite la eutanasia de manera global, debido a que en el 1 de abril del año 2002, emitió una ley que legalizaba la eutanasia.

Pero, para su aplicación, el paciente tiene que pedirlo de manera reiterada y estar bajo dolores insoportables y tener en cuenta que se encuentra frente de enfermedades terminales por lo que ya no tendrá alguna oportunidad de mejora.

En Holanda es rescatable, que se constituyó en el primer país que legalizó la eutanasia para personas mayores y para menores de edad, estableciendo mecanismo de procedibilidad para cada uno de ellos.

De igual manera, dentro de Europa podemos encontrar a Bélgica, considerado como el segundo país que legalizó la eutanasia ya que solo unos meses después de Holanda este país emitió una Ley que legalice la eutanasia, con fecha 1 de setiembre del año 2002.

En Holanda se ha establecido tres requisitos para que proceda la eutanasia; el primero de ellos, es que el paciente se encuentre consciente y él o ella tendría que gozar de capacidad; en segundo lugar, la petición que realice el paciente tiene que ser reiterada por su propia cuenta, sin que haya una precisión externa; y, tercero, el paciente tiene que padecer física psíquicamente de una enfermedad incurable y terminal.

Siguiendo los pasos de Holanda, Bélgica también se constituyó en segundo país que legalizó la eutanasia en favor de los menores de edad, pero a diferencia de su antecesor, en Bélgica no se estableció una edad para que puedan beneficiarse de la eutanasia, sino, se ha señalado el discernimiento como elemento fundamental para su procedencia en menores de edad.

De igual manera, se puede encontrar a Luxemburgo, considerado como el tercer país que legalizó la eutanasia, y esto sucedió en febrero de 2008. Lo peculiar de Luxemburgo es que se base en argumentos de libertad de conciencia de los médicos, pero, con ello no dejan desamparado a los enfermos terminales que deseen vivir.

Por otro lado, en España e Italia, tampoco está legalizado la eutanasia, pero, en estos dos países existe lo denominado como el testamento vital o documento de voluntades anticipadas (en España) o también conocido como testamento biológico (en Italia) y en virtud del cual, las personas ancianas que se encuentran en estado de lucidez, pueden

decidir qué tratamiento médico van a seguir una vez que pierdan la lucidez, que van hacer con sus cuerpos, donde será su última morada, entre otras cosas. Pero, en Italia en setiembre del año 2019, la Corte Constitucional, ha señalado que el suicidio asistido no es punible; empero, tiene que cumplir con ciertas condiciones, como enfermedad irreversible, sufrimiento físico o psicológico, consentimiento claro, sedación profunda, control de autoridades y consulta a un comité ético. En esa misma línea, también exhortó al Congreso italiano a que se legisle lo relacionado a esa materia.

Como se puede apreciar existen varios países que han legalizado la eutanasia u otros donde se acepta de manera implícita. La eutanasia obedece a criterios de vida digna por el hecho de que no tiene sentido seguir con vida cuando se sufre de una enfermedad terminal, ya que eso genera dolores insoportables y adicional a ello, existe una intromisión de los médicos en la vida de los pacientes.

De igual manera, la eutanasia en los países donde se ha legalizado encuentra fundamentos en el derecho de decisión de las personas con enfermedades terminales, de igual manera en el derecho a la vida digna, que genera a su vez una muerte digna, para que con el cual las personas no se encuentren conectados a artefactos médicos eléctricos para que a través de ellos se alargue la vida de las personas.

2.2.1.11.- La eutanasia: un derecho del siglo XXI

Por la legalización y la despenalización de la eutanasia en diferentes legislaciones, ya se ha elevado el derecho a la muerte digna al nivel de derechos fundamentales, por lo que ya se considera como un derecho a que una persona puede dejar de existir valiéndose de la eutanasia. Pero, este derecho no es independiente de otros, debido a que se encuentra entrelazado con el derecho a la vida y otros derechos de carácter fundamental.

La eutanasia ha recibido una mayor atención desde la segunda mitad del siglo pasado (XX), teniendo mayor repercusión en las primeras dos décadas del siglo XXI, tal es

así que a nivel de legislaciones internacionales se ha optado por regularla por iniciativa propia de los legisladores, mientras que en otros supuestos en atención a lo decidido por los tribunales más importantes de los países.

Es necesario señalar que la muerte voluntaria no se manifiesta recién en este siglo, sino ya ha tenido existencia desde la antigüedad. Lo que se ha hecho en estos últimos años lo que se ha hecho es acelerar con el aumento de las enfermedades crónicas, e incurables, por más avances que se tenga en la medicina; en ese sentido, se ha hecho que el debate sobre la eutanasia se vuelva más pormenorizada.

Como se tiene en cuenta, el reconocimiento de un derecho surge como consecuencia de supuestos en los cuales un sujeto necesita ejercer dichos derechos por encontrarse sumergido en situaciones que ameritan una protección normativa. Es por esa razón, que, el Estado tiene la obligación de regular mayores derechos en favor de los ciudadanos.

Siendo ello así, el derecho a la eutanasia desencadenará la decisión de morir, basado en una decisión de carácter personalísimo. Ya que, “ninguna persona solicita a su médico una eutanasia sin estar convencida de que su sufrimiento es irremediable. Además del sentido común, todas las leyes aprobadas exigen que se consideren todos los recursos disponibles, como los cuidados paliativos” (Olalla, 2018, p. 382)

En consecuencia, la eutanasia como un derecho del siglo XXI está relacionado a que en este centenario se está logrando que este tipo de derecho sea procedente en las legislaciones de todos o la mayoría de los países.

2.2.1.12.- Legalización de la eutanasia (aspectos argumentativos)

En la mayoría de los países se ha llegado a legislar en favor de la legalización de la eutanasia, mayormente teniendo como antecedente a las jurisprudencias de las cortes más importantes. Pero, para que exista una jurisprudencia es necesario que haya un hecho real

que haya ameritado que se resuelva fundado su petición o infundado, a tal punto que no haya quedado remedio para que se acuda a los tribunales más importantes en última instancia.

Esto se puede evidenciar, ya que en Colombia también la eutanasia nace en atención a sentencias de la Corte Constitucional, de 1997 y 2014, con lo cual no quedó otra opción para que se legalice la eutanasia. De igual manera, en Holanda ya existía una sentencia del Tribunal de Leeuwarden del año 1973, en el cual se estableció que el médico no es responsable del procedimiento de eutanasia que realizare a petición del paciente, debido a que este sufría de enfermedad terminal, adicionalmente a ello, hubo otra sentencia del Tribunal de Rotterdam que también señaló que estaba permitido el suicidio asistido. Hasta que al final, se legisla en favor de la eutanasia en el año 2001. Este mismo supuesto se puede encontrar en Canadá, donde también se siguió un proceso para que se posibilite la aplicación de la eutanasia. Pero, lo que pasó en el proceso de Canadá es que el demandante falleció antes de que resuelvan la apelación de segunda instancia.

Ahora bien, dentro de nuestra realidad nacional no se ha tenido un proceso sobre la autorización del uso de la eutanasia, hasta el 31 de enero del 2020, donde la defensoría del pueblo, representado por el defensor del pueblo, Dr. Walter Francisco Gutiérrez Camacho, se ha interpuesto una demanda de amparo (amparo contra norma), en favor de la señora Ana Estrada Ugarte con la finalidad de que se aplique el artículo 112° del Código Penal (D. L. 635), debido a que la señora mencionada, sufre de una enfermedad incurable, progresiva y degenerativa, llamada polimiositis.

La señora Ana Estrada señala que sufre esa enfermedad desde los 14 años y a la fecha cuenta con 42 años, y a consecuencia de la enfermedad que sufre, hoy en día se encuentra postrada en silla de ruedas, motivo por el cual ella ha optado en poner fin a su existencia ya que seguir viviendo hará que no lleve una vida digna, porque a la medida que

avance la enfermedad será peor su situación, llegando incluso a la putrefacción de su cuerpo cuando ella siga viva aguantando dolores insoportables. Es en ese sentido, que ella solicita que el Estado le dé la posibilidad de morir de manera digna. Adicional a ello, la señora Ana se ha convertido en abanderada de la lucha por la eutanasia, tal es así que incluso cuenta con una página en internet que se denomina “Ana busca la muerte digna” en el cual cuenta todas sus experiencias en tratamientos como consecuencia de su enfermedad.

La demanda de amparo presentado al Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, es rica en argumentos en pro de la eutanasia, a acogido y citado los argumentos más importantes de los demás cortes internacionales que hayan tenido la oportunidad de resolver sobre esta materia.

Siendo ello así, el derecho a una muerte digna es un derecho fundamental que se encuentra unida al derecho a la vida y otros derechos. De igual manera, si el Estado no permite que las personas que sufren de enfermedades terminales elijan una muerte digna, no estaría reconociendo el derecho a la vida de esa persona, sino, por el contrario, le estaría imponiendo el deber de vivir en condiciones deplorables. Adicionalmente, no tiene sentido dejar vivo a las personas con enfermedades degenerativas e incurables, cuando ellos decidan acabar con su vida, por el sufrimiento que les causa este.

De igual manera, si se acepta la legalización de la eutanasia, el profesional médico sería el único autorizado para que ponga fin la vida de las personas, por lo que no sería dable que cualquiera persona lo practique. Adicionalmente, se contaría con protocolos a seguir, como los supuestos para su aplicación.

2.2.2.- Dignidad humana

2.2.2.1.- Concepto

La conceptualización de la dignidad humana es otro de los conceptos que no se puede ni ha podido definir de manera unívoca, esto debido a que su tratamiento no solo obedece a las ciencias del Derecho, sino también a otras ramas del conocimiento y el saber. En ese sentido, se ha señalado que la dignidad tiene el carácter pluridisciplinario porque se estudia desde la filosofía en general, y particularmente en sus ramas de ética o moral, también está basada su estudio desde la antropología, la política y el Derecho.

Se ha dicho, que la dignidad humana implica que la persona se constituye en un fin en sí mismo, sin ser el medio de otro. Esta definición de la dignidad es como consecuencia de la teorización de Immanuel Kant.

Brower (2005) señala que: “la dignidad humana no es un mero derecho de la persona, es la base de los derechos de un ser humano, por ello las constituciones y tratados se refieren a ella, y existe una especie de consenso universal, que está incluido en todos los textos legales”.

La dignidad encuentra su fundamento en que obedece al fin mismo de una persona, porque nace como consecuencia de su existencia misma, por lo que la dignidad tiene que ser respetado por otras personas e incluso por el Estado mismo. De allí que, la Constitución señala en su artículo 1° que la defensa de la persona y el respeto de su dignidad son el fin supremo del Estado y la Sociedad.

El término dignidad designa en latín lo que es estimado o considerado por sí mismo, no como derivado de otro. La dignidad humana significa el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo. (Jiménez, 2006, p. 123)

En ese sentido, la dignidad vendría a ser una cualidad propia de las personas que no se puede quitar o privar por más indigno que se encuentre, y no está supeditado a la realización de alguna conducta para que sea merecedor de ser digno, ya que una persona con el hecho de serlo ya posee ese derecho.

2.2.2.2- Fundamentos de la dignidad humana

La dignidad humana siempre se ha visto envuelto en debates por su naturaleza interdisciplinaria, en ese sentido, al estar estrechamente relacionado con la propia existencia del ser humano, no ha encontrado un tratamiento concreto y correcto, por lo que para comprender el significado de ser una persona que cuenta con dignidad se ha posibilitado que se estudie al ser humano como tal.

En ese sentido, se ha dicho que el ser humano es uno en todo el mundo, por lo que no es posible que se encuentre a otro igual o parecido, ya sea físicamente o internamente, es por ello que se denomina individuo.

Siendo ello así, “la dignidad a obedecido a concepciones metafísicas o religiosas como también a conceptos biológicas, también se ha desarrollado su contenido desde la perspectiva ontológica” (Ricoeur 1985, p. 134). De estas fundamentaciones, lo más importante está relacionado a la concepción ontológica.

En el Derecho, se entiende a la dignidad humano no solamente como un aspecto que hace superior al hombre de los animales, sino que tiene una repercusión en la vida misma de las personas, por lo que a través de él las personas que se interrelacionan con sus semejantes siempre realizan las cosas de acuerdo a los valores y la ética que son manifestaciones de la dignidad humana.

En el ámbito del Derecho, la dignidad humana no sólo significa superioridad de los seres humanos sobre los animales, sino que es, siguiendo a Peces-Barba, la dignidad humana será un fundamento de la

ética pública de la modernidad, siendo el prius de los valores políticos y jurídicos y de los principios y los derechos que se derivan de esos valores.

(Gonzales, 1999, p.153)

En ese sentido, la dignidad humana es perteneciente únicamente a los seres humanos, en su versión de individuo, entendido como el ser irrepetible, único con un criterio racional y sobre todo con bases morales y éticos.

2.2.2.3.- Derecho a la muerte digna y su relación con los derechos fundamentales

“Este derecho (eutanasia) no constituye algo novedoso, ya que existieron en la antigüedad existieron sociedades que lo han practicado. La noción de muerte digna se encuentra en cada individuo y lo ha venido acompañando desde hace mucho tiempo” (Gutiérrez, 2015)

La muerte digna se constituye como un derecho fundamental. Al igual que los demás derechos ha alcanzado a adquirir la misma jerarquía que esos derechos personalísimos con las cuales cuenta una persona.

En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, se señala que el derecho a la muerte se encuentra relacionado de manera directa con el derecho a la vida y otros derechos de rango fundamental por lo que su ejercicio también debería de ser igual que de los demás derechos, y en ese sentido, una persona que se encuentra con enfermedad terminal puede elegir si quiere acabar con su vida, o si desea someterse a tratamientos médicos para alargar su vida.

La muerte digna es un derecho fundamental pues busca garantizar la dignidad del ser humano. Es decir, para que una garantía pueda ser considerada como fundamental, debe tener una estrecha relación con la dignidad como valor, principio y derecho de nuestro ordenamiento constitucional. (Rodríguez, 2015, p. 5)

Ahora bien, a nivel de jurisprudencia comparada, también se acoge la idea de la categoría de derecho fundamental al derecho de la muerte digna. Esta postura lo ha cogido la Corte Constitucional de Colombia.

De igual manera se ha dicho que el derecho a la muerte es una potestad de expirar con dignidad que se tiene basado en la autonomía humana que ha su vez vincula a la independencia de este derecho en relación a otros derechos con las cuales cuenta un sujeto.

2.2.2.4.- Relación existente entre la dignidad humana y morir dignamente

La dignidad humana al constituirse en un elemento propio e intrínseco de una persona, supone que su existencia tenga una cierta comodidad y estabilidad corporal y espiritual, por lo que los sufrimientos causados por las enfermedades degenerativas o terminales que no tienen cura, van a menoscabar esa dignidad con la cual cuenta toda persona.

Los argumentos moralistas y subjetivistas de las personas que defienden la no aplicación de la eutanasia no tiene un análisis real de porqué se desea legalizar estas prácticas; ya que las personas que sufren por las enfermedades ya se encuentran cansados de los tratamientos que reciben en los centros médicos porque son incómodos o realmente dolorosos, adicional a ello, invaden la privacidad corporal que tienen.

Vivir postrado en los centros médicos no es equiparable a una vida digna sin enfermedades. Los enfermos terminales pasan mayor parte de su vida conectado a equipos eléctricos que lo único que hacen es alargar su sufrimiento, porque es incómodo estar conectado a ellos.

La dignidad humana es derecho de carácter social, pero con aplicación individual por cada uno de las personas de la sociedad. Es a partir de allí que, su relación con la vida depende de cada persona. Ahora bien, la vida es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y su relación con la dignidad es lo que merece la tutela jurídica, mientras que la decisión de acabar con ella por parte del mismo sujeto no debería de ser no

aprobado por parte del Estado, porque el obligar a vivir a una persona con enfermedad terminal que a la vez sufre dolores insoportables se atenta a la muerte digna.

“Si juntamos los derechos a la libertad, dignidad, intimidad y desarrollo de la personalidad. La consecuencia es el reconocimiento de la plena autonomía del sujeto y, en el límite, el derecho a la disposición de la propia vida” (Portella, 2020, p. 26)

2.2.2.5.- Dignidad humana y eutanasia

Como ya se viene señalando, la dignidad es un elemento propio de las personas solo por su razón de ser, sin requerir la realización de ciertas acciones para adquirirla, por lo que se tiende a lo largo de la vida. adicional a ello, a través de la dignidad la persona se constituye en un fin en sí mismo sin darle la oportunidad de que otros puedan usarlo para conseguir ciertos fines. Por otro lado, se ha señalado que la dignidad humana se asocia a su vez con otros derechos fundamentales, constituyéndose para una parte de la doctrina, en base de los derechos de las personas.

En ese sentido, si la dignidad implica el fin en sí mismo de las personas, con las enfermedades terminales que ya no tienen cura, que sufren las personas se estaría vulnerando a la dignidad, porque por los tratamientos que le realizan siempre van a terminar vulnerando a la dignidad de la persona humana.

Siendo ello así, con la legalización de la eutanasia, la dignidad humana en los finales de la vida tendría una importancia amplia, debido a que se le estaría posibilitando a que las personas con enfermedades terminales tener la libertad de decidir de acuerdo a una muerte digna y no seguir con los sufrimientos y dolores que genera las enfermedades terminales.

2.2.2.6.- Toma de posición (argumentos pro - eutanasia)

La legalización de la eutanasia para el efecto positivo del ejercicio del derecho a la dignidad humana, no debe de ser un tabú en pleno siglo XXI dentro de nuestra realidad

nacional; por el hecho de que la muerte digna es mejor que un alargamiento de la vida que trae consigo sufrimiento y dolor en los pacientes que sufren de enfermedades terminales y que no tienen cura.

La eutanasia ya se encuentra legalizado en varios países del mundo, como Holanda, Bélgica, Luxemburgo, algunos Estados de Estados Unidos, Canadá, Colombia, entre otros. En estos países la gente puede solicitar que le apliquen el procedimiento de la eutanasia para acabar con su vida, para que así se liberen del sufrimiento (de carácter perpetua), ya que las enfermedades terminales ya no tienen cura, y en los tratamientos solo sufren incomodidades, dolores y les alargan el sufrimiento.

En Colombia, la Corte Constitucional declaró a la muerte digna como un derecho fundamental, mediante el cual las personas puedan decidir si acaban con su vida o no. Este precedente jurisprudencial comparado es de suma importancia y sirve de modelo para que otros países puedan seguir sus líneas de pensamiento con reconocerle la categoría de fundamental al derecho a la muerte digna; ya que de nada sirve seguir vivo si la persona se encuentra lidiando con una enfermedad que solo causa sufrimiento en las personas.

El caso de Ana Estrada en el Perú ha generado opiniones divididas, ya que ella, a través de la Defensoría del Pueblo ha planteado una demanda de amparo contra norma legal, en el cual solicita que se inaplique el artículo 112° del Código Penal peruano, para que se le realice la eutanasia, porque ella sufre de polimiositis, una enfermedad degenerativa que le ha postrado a silla de ruedas.

El caso de la Ana Estrada es único en nuestra historia, debido a que es la primera persona que pide al Estado que le deje morir, porque según comenta ella, sufre de dolores insoportables cuando se les somete a tratamientos médicos, es más, a intentado ahorrar para que vaya a Suiza a acabar con su vida, porque en el Perú no es posible la realización de la eutanasia. Como se puede evidenciar, si el Perú no regulase como delito al homicidio

piadoso, casos como de Ana Estrada ya no serían polémicos, porque cualquiera persona que desee acabar con su vida, puede realizarlo, ya que, el Estado no puede ni debe obligarte a vivir con dolores y sufrimiento; ya que, una cosa es el reconocimiento del derecho a la vida y otra muy distinta que el Estado te imponga un deber de vivir en situaciones deplorables que transgreden tu derecho a la vida digna.

Por la falta de legalización de la eutanasia en el Perú, lo único que se está realizando es retrasar demasiado a la muerte, pero, se hace demasiado poco o casi nada para aliviar los dolores y sufrimientos de las personas con enfermedades terminales.

Siendo ello así, vamos a esbozar argumentos desde distintas perspectivas que justifiquen la legalización de la eutanasia. En ese sentido, en primer lugar vamos a partir desde el principio bioético de la beneficencia, que es entendida como la compasión que deben y tienen que tener los médicos cuando tratan o curan a los enfermos que se encuentran con enfermedades terminales, por lo que en este supuesto, la aplicación de la eutanasia sería un acto de carácter virtuoso; por el hecho de que el médico es un profesional que puede realizar la eutanasia para que ponga fin a la vida de los pacientes que están con enfermedades, pero, bajo la petición voluntaria, consciente y expresa del paciente. En ese sentido, bajo el principio bioético de la beneficencia, el médico, mediante la eutanasia, puede aliviar los dolores y sufrimiento de los pacientes.

En segundo lugar, la persona que sufre de enfermedad terminal, tiene muy baja calidad de vida, debido a los dolores insoportables de las que padece. En este extremo, se puede cotejar el dicho tradicional de que, más vale estar muerto que seguir viviendo en condiciones que atentan la dignidad de la persona. Se adiciona a ello, que las personas que sufren de enfermedades terminales, y cuando ya se encuentran en etapa avanzada se hacen dependiente de los personales de la salud o de sus familiares, pierden las funciones motrices, ya no pueden valerse por sí mismo, e incluso para realizar cosas de la vida diaria

y personal necesitan ayuda, por lo que la vida pierde sentido, la vida deja de ser digna y se reduce a una situación paupérrima, por lo que sería mejor que a aquellas personas se le de la posibilidad de que decidan acabar con su vida sometiéndose a la eutanasia, y si lo hacen no se les procese a los médicos por delito de homicidio piadoso.

En tercer lugar, es necesario tener en claro la autonomía de la persona, en el extremo de reconocerle derechos y facultarle para su ejercicio a través de una decisión propia del sujeto, con el cual personas con enfermedades terminales pueden decidir acabar con su vida y someterse al procedimiento de la eutanasia. Adicional a ello, con la decisión de acabar con su vida y someterse a la eutanasia, se dejaría de lado los aspectos negativos de la culpa en relación al suicidio, ya que las personas con enfermedades terminales pueden decidir la eutanasia y no pensar en suicidarse.

En cuarto lugar, el derecho a la muerte digna que se encuentra relacionado al derecho a la vida y otros derechos, debe de ser tomado en cuenta para legalizar la eutanasia, porque con el ejercicio del derecho a la muerte se pone fin a la vida lleno de sufrimientos de los pacientes, que ya no desean seguir viviendo.

Vamos a adicionar a ello, los países donde la eutanasia se encuentra legalizado, ya que en estos países la gente decide si desea acabar con su vida o no si es que se encuentra con alguna enfermedad terminal. El Estado, en esos países ha reconocido el derecho a la muerte digna de sus ciudadanos que se encuentran con enfermedad terminal por lo que no les obliga o impone el deber de vivir con enfermedad terminal que lo único que hace es causar sufrimiento y dolor, rebajando a su vez la calidad de vida con el cual cuentan estas personas.

En el Perú también es factible que se legalice la eutanasia, para ya no volver a ver casos como el de Ana Estrada, en el cual soliciten que el Estado les deje morir y a las

personas que le asistan en este procedimiento no se les sancione por haber ayudado o acabado con su vida llena de sufrimientos.

2.1 Bases filosóficas

Los trabajos de investigación relativos a las ciencias sociales y a las ciencias jurídicas según nuestra norma legal interna deben sustentarse en fundamentos teóricos o pragmáticos relacionados con los temas precitados.

Una de las bases filosóficas al cual se ha recurrido es al positivismo, que nos permite relacionar los hechos que se dan en un contexto real con las posiciones teóricas de defensa de la vida, la integridad física.

Posiciones próvida que necesitan ser articuladas como una necesidad en una sociedad en la que se respeta los derecho humanos, en ter otros, la dignidad humana; la gran pregunta será cómo si es que estos derechos y los que se encuentran perennizados en la norma sustantiva o norma fundamental (Constitución) permiten que una persona limitada en todos sus capacidades y quizá lo único que le sostiene es una vida artificial, pueda seguir teniendo existencia, a pesar que esta persona que vive indignamente tomó una decisión de no seguir viviendo porque hacerlo constituye un sufrimiento permanente, un dolor inmanente que le afecta personalmente y a los que le rodean.

Definitivamente nada funciona si no hay normas, por ende, el derecho al buen morir o a la eutanasia debe estar normado jurídicamente a fin de que la voluntad de morir en casos debidamente justificados se pueda permitir de esta manera se estaría permitiendo que las comunidades u sociedades se articulen con la decisión de quien de manera razonada asume que no debe seguir en un lecho de muerte.

En este caso, es también apreciable la teoría filosófica funcionalista como base filosófica, por cuanto, al tratar el problema que se presenta sobre la viabilidad de la aplicación de la eutanasia, hay la necesidad de legislar sobre este tema porque se aprecia situaciones fácticas, porque actualmente nos encontramos con una realidad completamente diferente cuando se elaboró la carta magna.

Entonces como otra base tenemos al Pragmatismo, vertiente filosófica que explica que la práctica y la teoría se encuentran conectadas o correlacionadas entre sí, es decir el concepto de alguna cosa se dará a partir de sus resultados, por consiguiente, las opiniones que se han recogido sobre la eutanasia serán después de culminar el presente trabajo. También se descarta verdades absolutas, pues futuras investigaciones o estudio pueden cambiar la postura que se tenía, para el presente estudio se advierte que no hay una relación entre lo teórico normativo y lo práctico, por lo que a partir de este estudio se podrá decir o señalar si efectivamente la directiva se efectúa, es decir si se cumple con el propósito la relación entre eutanasia y dignidad humana.

2.2 Definición de Términos Básicos

Derecho a la vida: El derecho a la vida es uno de los valores y principios más importantes con las cuales un sujeto de derecho. Tiene la característica de ser universal, y en ese sentido se constituye en el derecho más importante donde los demás derechos encuentran sustento.

Dignidad humana: La dignidad es un derecho, un principio que le acude a la persona humana por su razón de ser, con el cual se constituye en un fin en sí

mismo, por lo que no es necesario que realice ninguna actividad para que se le asigne o reconozca.

Distanasia: La distanasia consiste en actos médicos que están encaminados en retrasar la muerte de un paciente con enfermedad terminal, para ello se utiliza todo tipo de tratamiento, como también el uso de medios tecnológicos con el cual se trata de alargar la vida de los pacientes.

Enfermedad terminal: Se entiende por enfermedad terminal a aquella enfermedad (valiendo la redundancia) que se encuentra en la fase avanzada por lo que ya no puede ser curado, por más que se intervenga con tratamientos avanzados.

Eutanasia activa: Dentro de las clasificaciones de la eutanasia, esta clasificación se enfoca a determinar la forma de poner fin a la vida de un paciente con enfermedad terminal de manera directa y con conducta activa por parte, mayormente, de un médico.

Eutanasia pasiva: es el deceso que sobreviene a un paciente que sufre una enfermedad incurable cuando no se le realiza ningún tratamiento para extender su existencia, con el fin de evitar que sufra en esta última fase de su vida” (Rachels, 2008)

Eutanasia: Se entiende por eutanasia a toda conducta, acción u omisión, que está dirigida con intencionalidad a ponerle fin a una persona que sufre de enfermedad

terminal que es considerado irreversible, pero todo ello por cuestiones de carácter compasivo, todo ello debe darse en un centro médico.

Homicidio piadoso: El homicidio piadoso es un delito que se encuentra regulado el artículo 112° del Código Penal peruano que prescribe, que el que por piedad mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Muerte digna: La doctrina pro eutanasia ha señalado que el derecho a la muerte digna es autónomo e independiente de otros derechos, consistente en la libertad de decisión con el cual cuentan los enfermos terminales, en tal sentido les asiste a las personas que sufren de dolores insoportables como consecuencia de la enfermedad.

Ortotanasia: La ortotanasia consiste en actos que están encaminados a brindarle una calidad de vida a las personas que sufren de enfermedades terminales, por lo que se le brinda un adecuado tratamiento a base de analgésicos para que disminuyan sus dolores, de igual manera, se le acondiciona en un ambiente adecuado.

Prescripción: Forma originaria de obtener el dominio por el plazo requerido, con la posesión ininterrumpida, sosegada y notoria como dueño.

2.3 Formulación de Hipótesis

2.3.1 Hipótesis General

Si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

2.3.2 Hipótesis Específicas

Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir.

La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida en Huacho en el año 2020.

3.1 Operacionalización de Variables e Indicadores

<i>VARIABLE</i>	<i>DEFINICIÓN</i>	<i>DIMENSIONES</i>	<i>INDICADORES</i>	<i>ÍNDICE</i>	<i>INSTRUMENTO</i>
V₁ Legalización de la eutanasia	Es interesante observar que se registran más de 200 países en el mundo, dos aceptan la legislación sobre la despenalización de la eutanasia: Bélgica, Holanda y el estado americano de Oregón. Ningún país a excepción de los dos mencionados acepta el derecho a morir y ningún Código de Ética en el mundo lo acepta. Dado que eutanasia y suicidio asistido solamente difieren en la persona que lo ejecuta, en la primera puede ser cualquiera, en el segundo el médico, ya que en ambos se pretende la muerte del paciente, para fines de este artículo se hará referencia indistinta para estos términos.	Humanidad	Muerte Irreversibilidad De la salud Estado vegetativo Ayuda a la muerte Proscripción de la legalización	Ítem	Cuestionario para medir la eutanasia y la dignidad humana Autor: Bach. Carlos Agüero
		Tendencia negativa	Inaplicación	Ítem	
V₂ La dignidad humana	La dignidad, hace referencia al valor inherente del ser humano por el simple hecho de serlo, en cuanto ser racional, dotado de libertad. No se trata de una cualidad otorgada por nadie, sino consustancial al ser humano. No depende de ningún tipo de condicionamiento ni de diferencias étnicas, de sexo, de condición social o cualquier otro tipo. Según la distinción introducida por esta es la dignidad ontológica, diferente a la dignidad adquirida.	Paz	La Declaración Universal de Derechos Humanos	Ítem	
		Libre decisión	Carta Magna	Ítem	
		Libertad	Normas humanas		

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

De acuerdo a la temática y el desarrollo que se tiene, se asume que esta es una investigación cuyo diseño metodológico es no experimental, debido a que no se ha sometido a experimento nuestra muestra, tampoco se ha manipulado ninguno de los resultados, siendo que para este trabajo se ha bifurcado, (tesis bivariada) dos variables de estudio, por un lado, la legalización de la eutanasia y, por otro lado, la dignidad humana.

3.1.1. Tipo

La investigación es aplicada, considerando que se analizará sesudamente las variables que se relacionan con un fenómeno objetivo real de estudio (eutanasia) y disgregando tanto en sus dimensiones como en sus indicadores y reactivos. En este caso, conforme ya se ha señalado se trata de establecer los criterios para analizar la aplicación de la eutanasia y su relación con la dignidad humana.

3.1.2. Enfoque

El enfoque es explicativo y de corte transversal (toda la información para los resultados se ha recogido en un solo momento); asimismo de su desarrollo se aprecia dos variables (bivariada) de trabajo: sustento jurídico sobre la legalización de la eutanasia y la

dignidad humana Es cuantitativo, porque se utilizó información sobre la literatura y doctrina, enfoques y posiciones sobre la eutanasia que debe legalizarse y la dignidad humana, además de que se recolectó información y se analizó previo procesamiento de los datos estadísticos.

3.2 Población y muestra

3.2.1. Población

La unidad de observación está compuesta por personas y en virtud a la aplicación de distintos métodos y técnicas de investigación, permiten recopilar la información necesaria que permitió contrastar la hipótesis que en número de tres se planteada y forman parte de este rubro, está conformado por: jueces, fiscales, asistentes y especialistas judiciales, abogados y usuarios. La población lo componen 120 personas, todos de la localidad de Huacho.

3.2.2 Muestra

3.2.2.1. Personas

Es la misma cantidad de la población, 120 encuestados.

CONFIABILIDAD

FORMULACIÓN

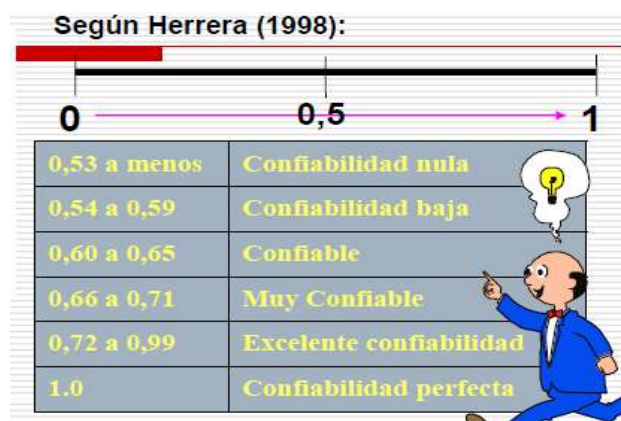
A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

donde

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y

- K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable legalización de la eutanasia

Tabla 1. Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,675	09

Fuente: Datos estadísticos procesados

Midiendo los ítems de la variable Dignidad humana

Tabla 2. Estadístico de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,502	10

Alfa de Cronbach

Fuente: Ídem.

3.2.2.2. Documentos

Se analizará jurisprudencia reciente sobre procesos de conducción en estado de ebriedad y los montos de reparación fijados por este delito.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

- El análisis documental, todo relacionado a las posiciones contrapuestas sobre la eutanasia
- Las encuestas a los especialistas en materia penal y constitucional.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Respecto a las técnicas, existe un conjunto enorme, para el presente caso se han tomado dos de estas técnicas:

La observación, basado en el enfoque filosófico positivista y de otro lado, tenemos la técnica de la lista de cotejo. Estos se aplicarán a una muestra conformada por:

- Especialistas en derecho penal y constitucional.
- Jueces penales y constitucionales en actividad.
- Fiscales penales.

3.4.1. Descripción de la Instrumentos:

- Encuestas:** Es un cuestionario de preguntas (13), obtenidas de los ítems de la Operacionalización de variables.
- Análisis documental:** para este caso doctrina especialmente internacional, así como de la jurisprudencia denegatoria.

3.5 Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de datos se realizará teniendo en cuenta:

Método del tanteo; el que se utiliza principalmente para muestras sencillas y poco complejas ya que tenemos solo 120 encuestados por lo que se toma en cuenta un reducido número de personas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados

4.1.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 3:

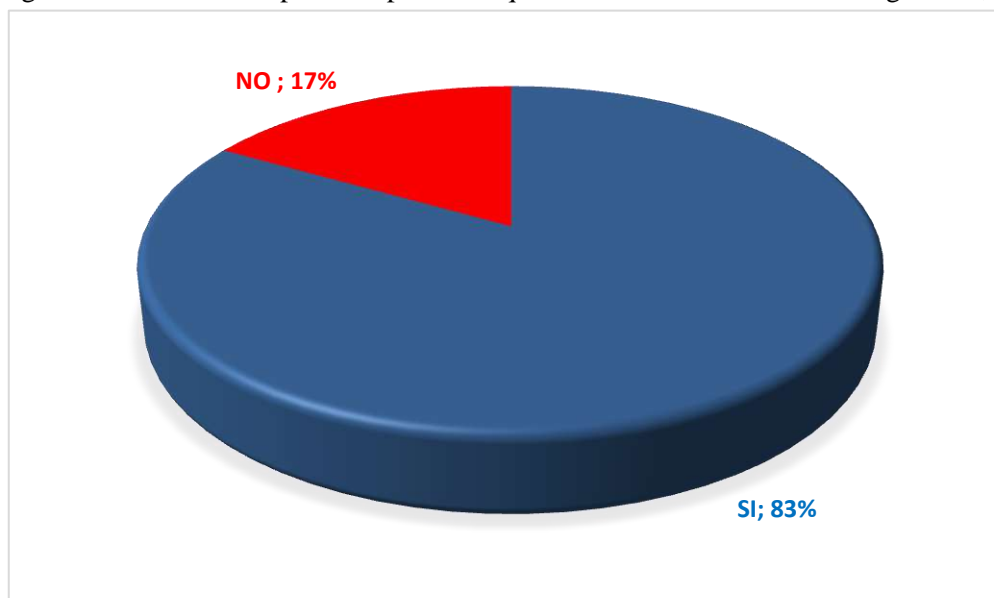
Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	83%
NO	20	17%
TOTAL	120	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

Figura 1: Distribución porcentual respecto a si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces



surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana? Indicaron: un 83% considera que, si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana y un 17% considera que, si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces no surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana.

Tabla 4:

Considera usted ¿Qué existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	110	92%
NO	10	08%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem



Figura 2: Distribución porcentual respecto a si existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted ¿Qué existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo? Indicaron: un 92% considera que, existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las

personas que se encuentren en estado vegetativo y un 08% considera que, no existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo.

Tabla 5:

Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	17%
NO	100	83%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

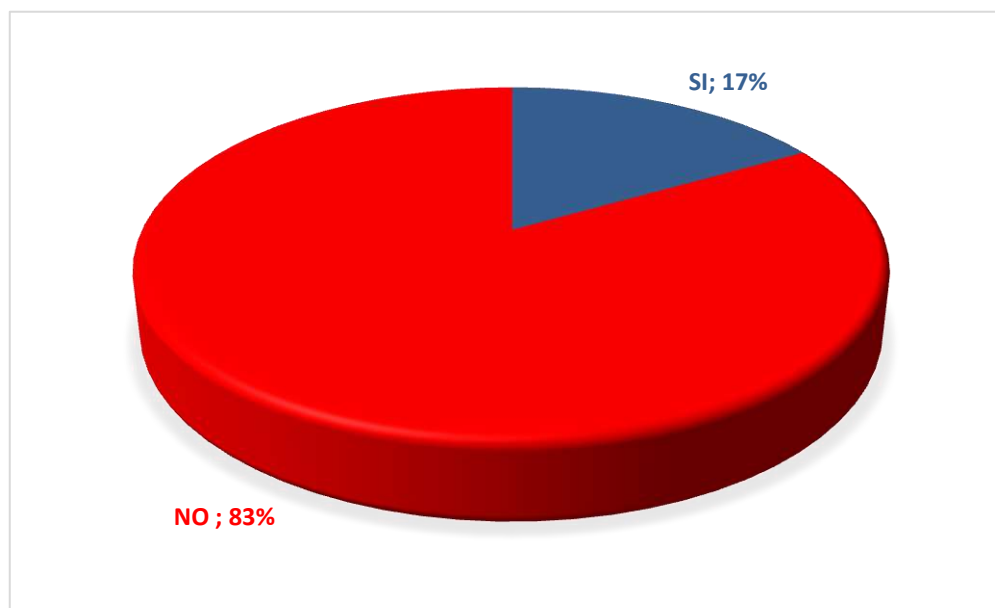


Figura 3: Distribución porcentual respecto a si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional.

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional? Indicaron: un 83% considera que, si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en

estado vegetativo, no se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional y un 17% considera que, si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional.

Tabla 6:

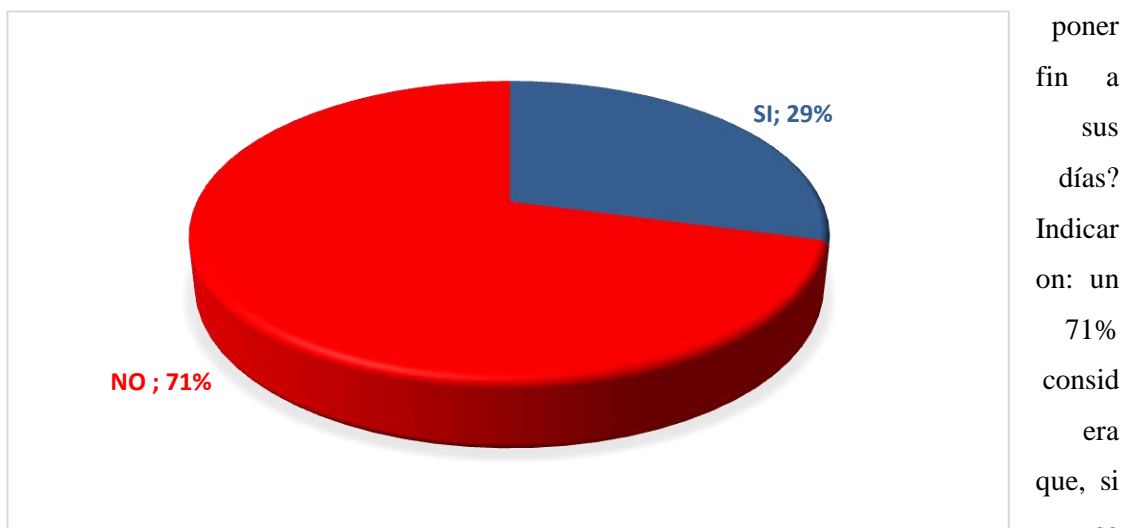
Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	29%
NO	85	71%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

Figura 4: *Distribución porcentual respecto a si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días.*

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para



legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, no podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días y un 29% considera que, si se legalizara la eutanasia para las personas

que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días.

Tabla 7:

¿Considera que el derecho de vivir y morir depende de cada uno de los ciudadanos?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	17%
NO	100	83%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

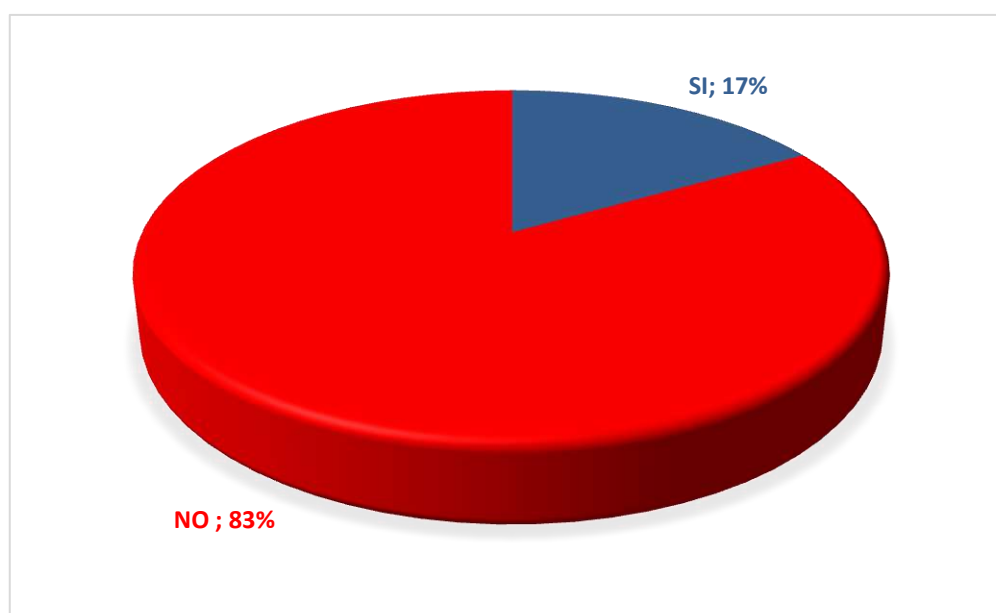


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si el derecho de vivir y morir depende de cada uno de los ciudadanos.

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que el derecho de vivir y morir depende de cada uno de los ciudadanos? Indicaron: un 83% considera que, el derecho de vivir y morir no depende de cada uno de los ciudadanos y un 17% considera que, el derecho de vivir y morir depende de cada uno de los ciudadanos.

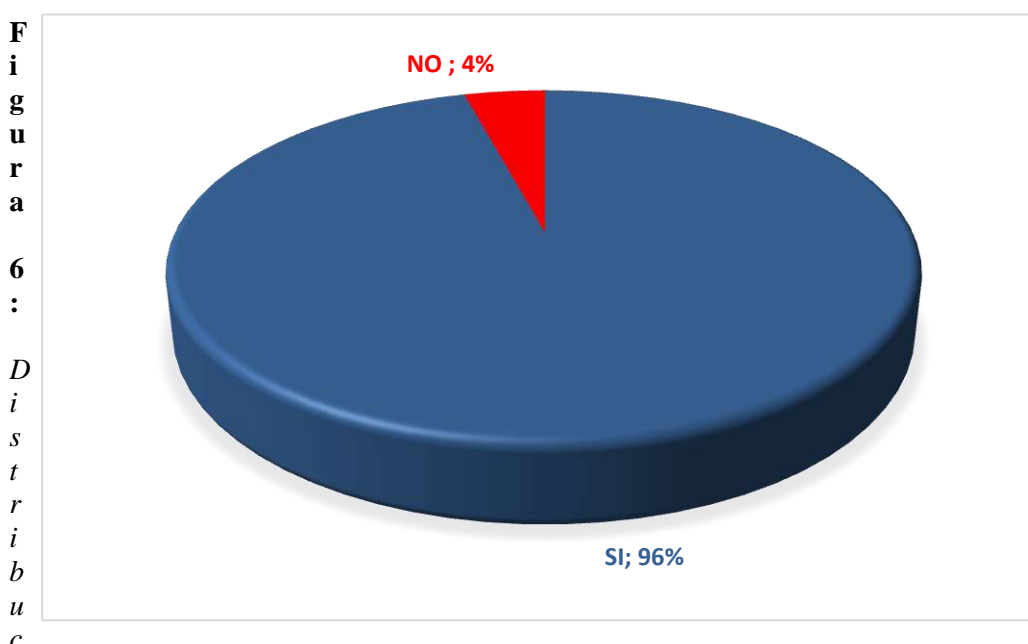
Tabla 8:

Desde su punto de vista ¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes

	Frecuencia	Porcentaje
SI	115	96%
NO	05	04%
TOTAL	120	100%

desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana?

Fuente: Ídem.



ión porcentual respecto a si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana.

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: Desde su punto de vista ¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana? Indicaron: un 96% considera que, si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana y un 4% considera que, si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces no se estaría respetando derecho a la dignidad humana.

Tabla 9:

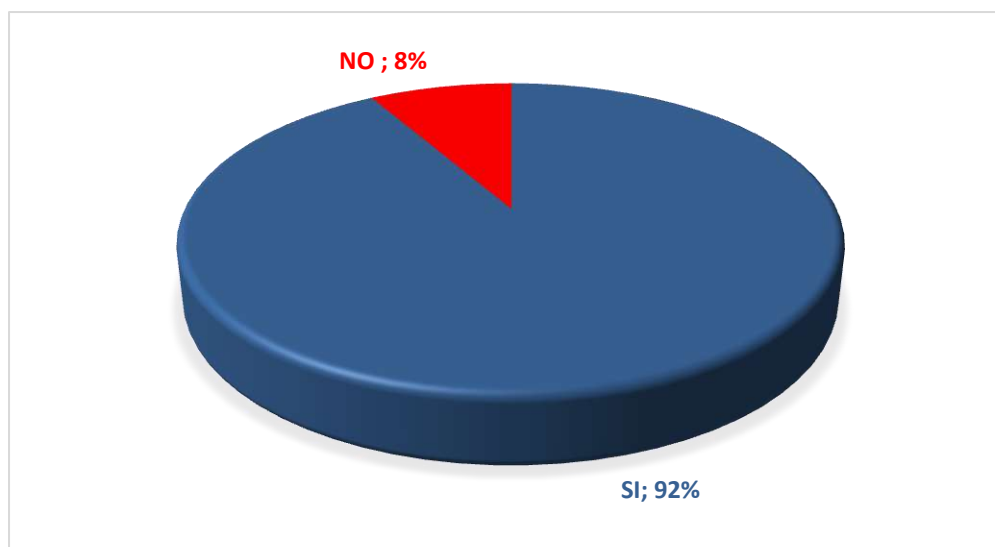
¿Considera que actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las

	Frecuencia	Porcentaje
SI	110	92%
NO	10	08%
TOTAL	120	100%

personas?

Fuente: Ídem.

Figura 7: Distribución porcentual respecto a si actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las personas.



De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las personas? Indicaron: un 92% considera que, actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las personas y un 08% considera que, actualmente el Estado no protege la vida y la muerte de las personas.

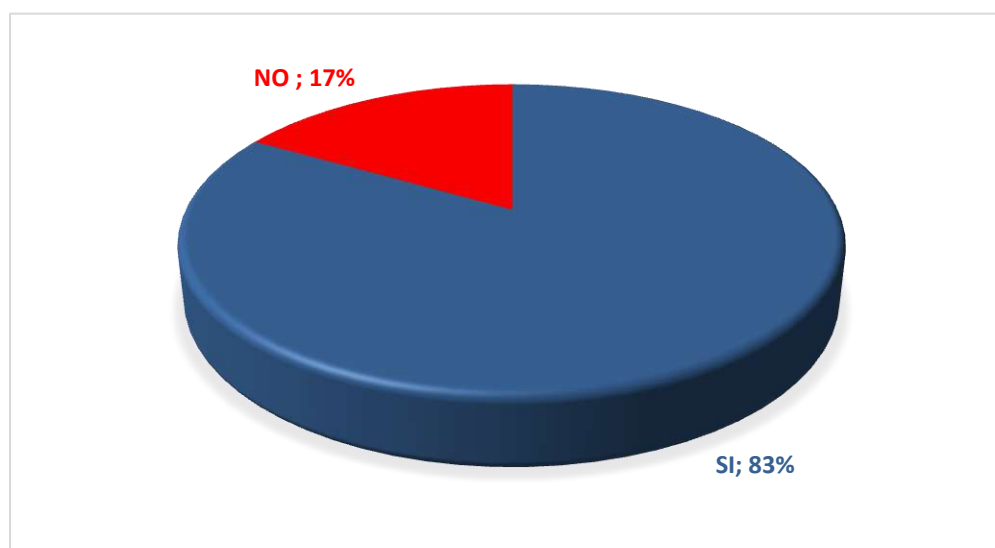
Tabla 10:

Según su apreciación ¿Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	83%
NO	20	17%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

Figura 8: Distribución porcentual respecto a si el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir.



De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación ¿Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir? Indicaron: un 83% considera que, el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir y un 17% considera que, el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir.

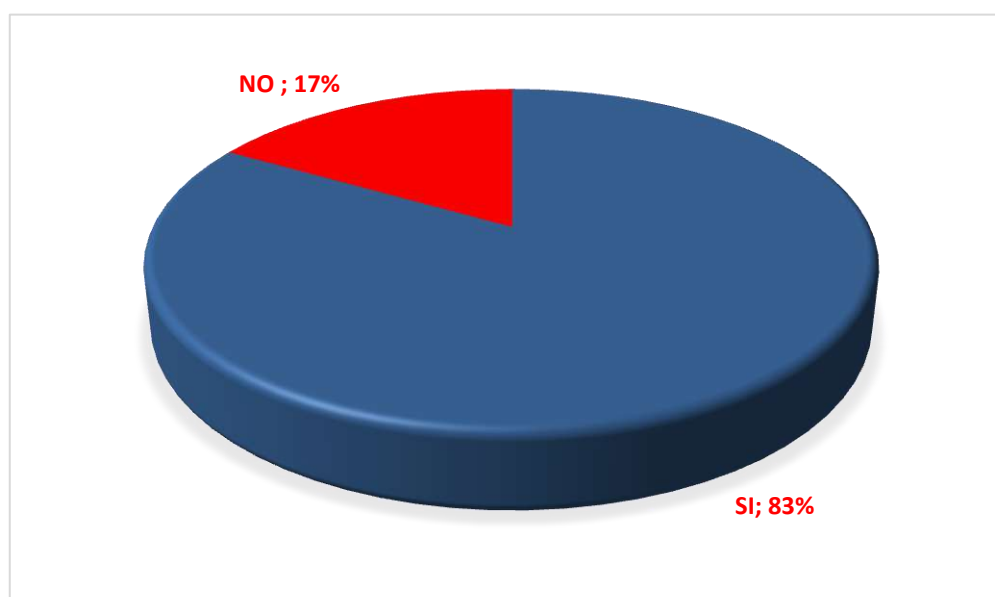
Tabla 11:

¿Considera que al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	83%
NO	20	17%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

Figura 9: Distribución porcentual respecto a si al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado.



De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado? Indicaron: un 83% considera que, al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado y un 17% considera que, al no tener una calidad de vida no es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado.

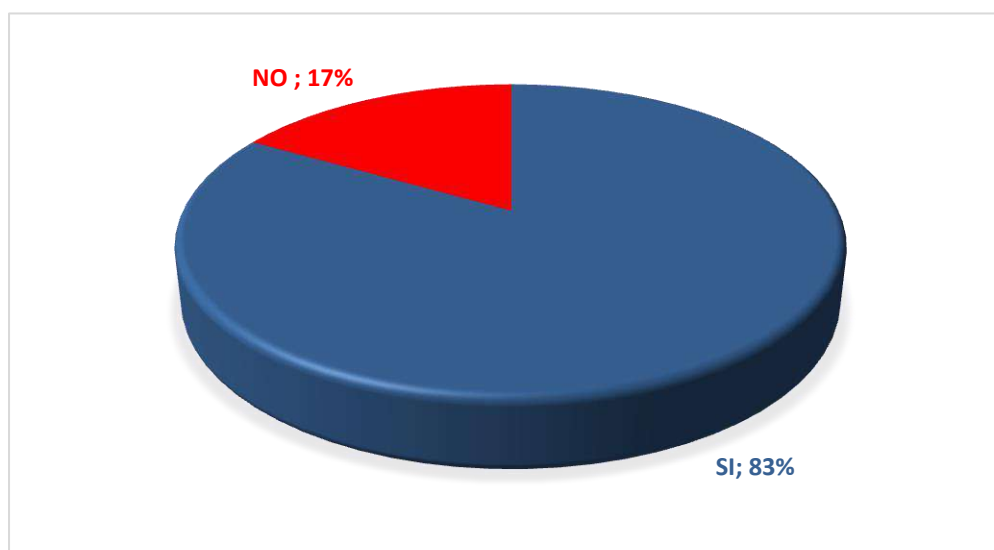
Tabla 12:

Según su apreciación real ¿Considera que la dignidad humana está por encima de la decisión de morir?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	100	83%
NO	20	17%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

Figura 10: *Distribución porcentual respecto a si la dignidad humana está por encima de la decisión de morir.*



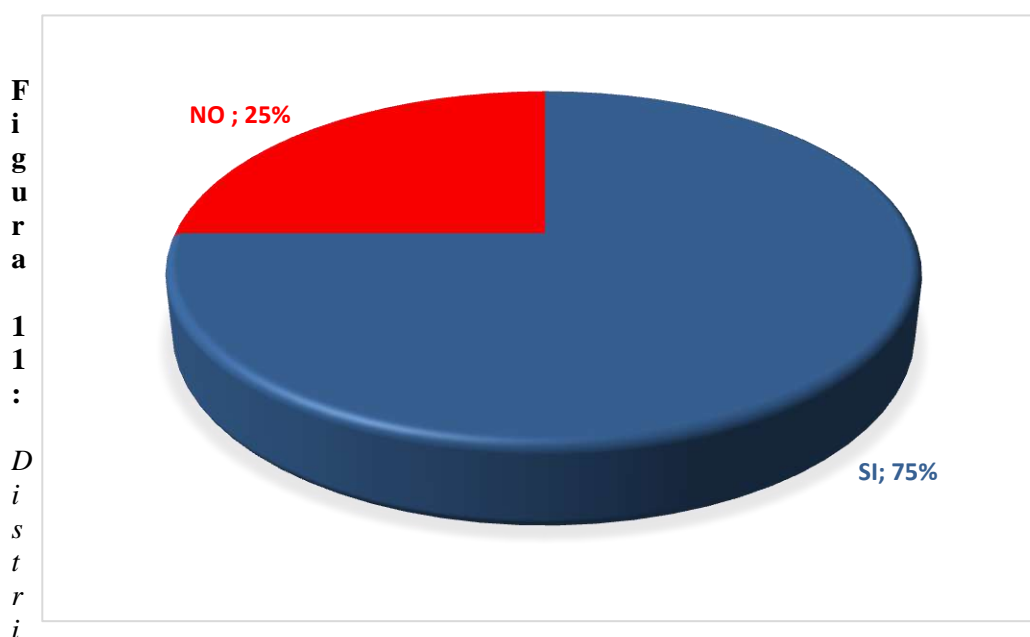
De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación real ¿Considera que la dignidad humana está por encima de la decisión de morir? Indicaron: un 83% considera que, la dignidad humana está por encima de la decisión de morir y un 17% considera que, la dignidad humana no está por encima de la decisión de morir.

Tabla 13:

Desde una posición objetiva, ¿La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	90	75%
NO	30	25%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.



bución porcentual respecto a si la dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida.

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: Desde una posición objetiva, ¿La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida? Indicaron: un 75% considera que, la dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida y un 25% considera que, la dignidad humana no se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida.

Tabla 14:

Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir cómo morir?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	67%
NO	40	33%
TOTAL	120	100%

Fuente: Ídem.

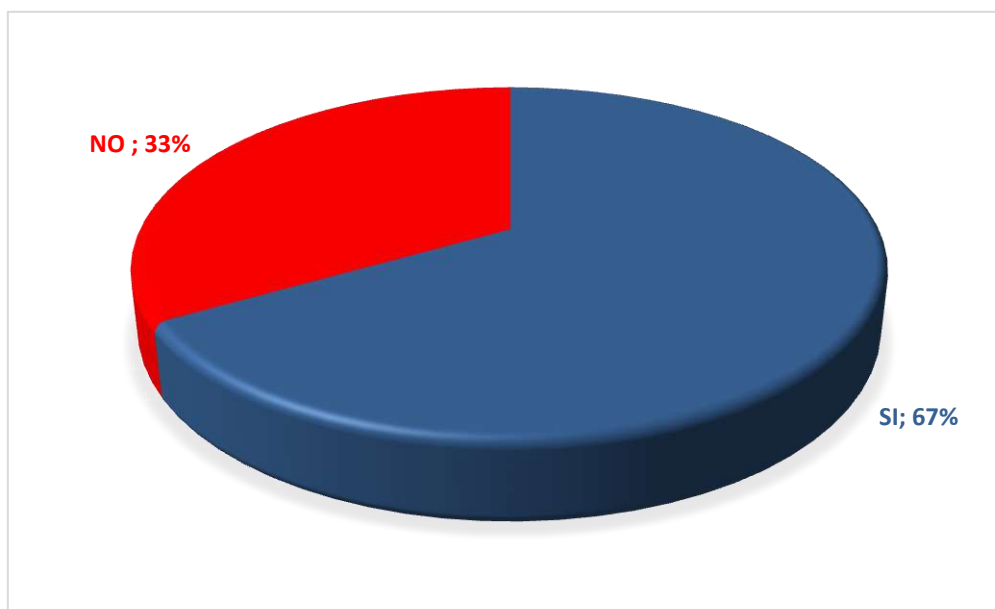


Figura 12: *Distribución porcentual respecto a si la dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir cómo morir.*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir cómo morir? Indicaron: un 67% considera que, la dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir cómo morir y un 33% considera que, la dignidad no tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir cómo morir.

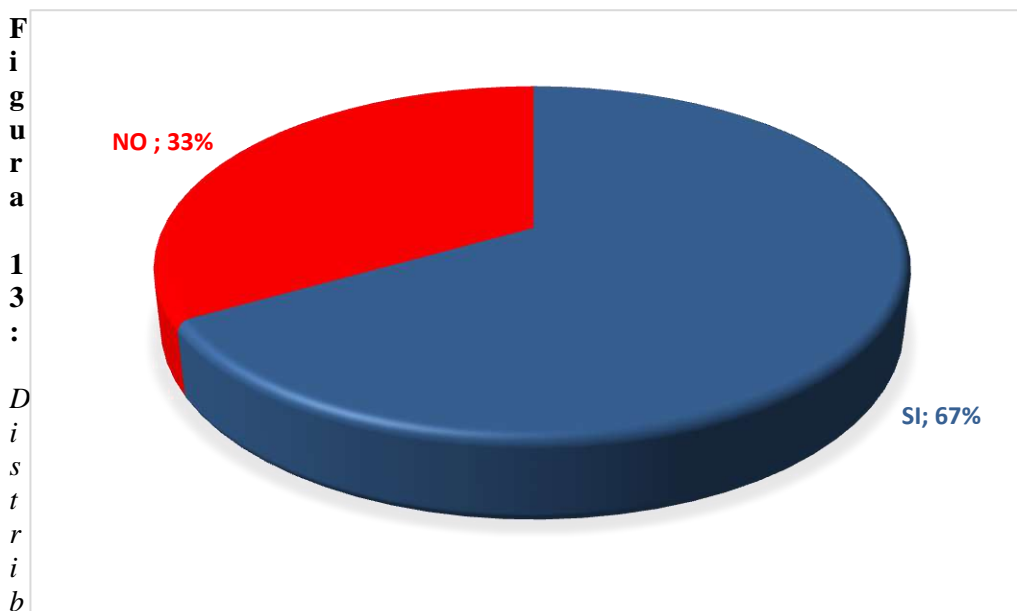
Tabla 15:

Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos

	Frecuencia	Porcentaje
SI	80	67%
NO	40	33%
TOTAL	120	100%

extremos estaría justificada?

Fuente: Ídem.



ción porcentual respecto a si Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos estaría justificada?

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos estaría justificada? Indicaron: un 67% considera que, la dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos estaría justificada y un 33%

considera que, la dignidad no tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos estaría justificada.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

H_a: Si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

H₀: Si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces NO surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

En esta parte de la tesis corresponde analizar las variables e interpretarlas, así se puede apreciar, que se acepta la hipótesis alternativa, al mismo tiempo que es rechazada la hipótesis nula; siendo entonces, un resultado afirmativo, en cuanto a que hay una relación entre: *legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo y ejercicio del derecho a la dignidad humana*. Así queda demostrado de la interrogante N° 01, que analizada la norma respecto al delito de conducción en estado de ebriedad ¿Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana? Indicaron: un 83% considera que, si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana y un 17% considera que, si se

legalizara la eutanasia para las personas que se encuentran en estado vegetativo, entonces no surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la existencia con dignidad humana.

La inferencia de la glosa anterior tiene como lectura un correlato entre las dos variables propuestos, siendo entonces la conclusión de que la correlación es *muy alta*.

4.2.2. Hipótesis Especifica 1

H_a : Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

H_0 : Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces NO se estaría respetando derecho a la dignidad humana en Huacho en el año 2020.

En esta parte de la tesis corresponde analizar las variables e interpretarlas, así se puede apreciar, que se acepta la hipótesis alternativa, al mismo tiempo que es rechazada la hipótesis nula; siendo entonces, un resultado afirmativo, en cuanto a que hay una relación entre: se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados y respetando derecho a la dignidad humana. Así queda demostrado de la interrogante N° 06, que representa a la siguiente pregunta:

Desde su punto de vista ¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana?

Indicaron: un 96% considera que, si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana y un 4% considera que, si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces no se estaría respetando derecho a la dignidad humana.

La inferencia de la glosa anterior tiene como lectura un correlato entre las dos variables propuestos, siendo entonces la conclusión de que la correlación es *muy alta*.

4.2.3. Hipótesis Especifica 2

H_a : Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir.

H_0 Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces SÍ se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir.

En esta parte de la tesis corresponde analizar las variables e interpretarlas, así se puede apreciar, que se acepta la hipótesis alternativa, al mismo tiempo que es rechazada la hipótesis nula; siendo entonces, un resultado afirmativo, en cuanto a que hay una relación entre: *Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir y respeta la decisión de las personas sobre el buen morir*. Así queda demostrado de la interrogante N° 08, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación ¿Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir? Indicaron: un 83% considera que, el

Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir y un 17% considera que, el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir.

La inferencia de la glosa anterior tiene como lectura un correlato entre las dos variables propuestos, siendo entonces la conclusión de que la correlación es *muy alta*.

4.2.4. Hipótesis Especifica 3

H_a : La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida en Huacho en el año 2020.

H_0 : La dignidad humana NO se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida en Huacho en el año 2020.

En esta parte de la tesis corresponde analizar las variables e interpretarlas, así se puede apreciar, que se acepta la hipótesis alternativa, al mismo tiempo que es rechazada la hipótesis nula; siendo entonces, un resultado afirmativo, en cuanto a que hay una relación entre: *afectación de la dignidad humana y carencia de calidad de vida*. Así queda demostrado de la interrogante N° 11, que refiere, que representa a la siguiente pregunta: ¿La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida? Indicaron: un 75% considera que, la dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida y un 25%

considera que, la dignidad humana no se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida.

La inferencia de la glosa anterior tiene como lectura un correlato entre las dos variables propuestos, siendo entonces la conclusión de que la correlación es *muy alta*.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

✓ En esta parte importa tener una visión sobre el País, así tenemos Mildret y Cabrera (2020) en su tesis intitulado “*impacto y consecuencias jurídicas del reconocimiento de la corte constitucional al derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del congreso de la república para legislar en esa materia*” refiere que la eutanasia es una práctica muy antigua que tiene por objeto dar fin a la vida de una persona con padecimiento de una enfermedad terminal, situación que aún en nuestra sociedad no está aceptado moralmente, sin embargo en Colombia es el primer país de Latinoamérica donde la eutanasia está permitida por medio de una jurisprudencia constitucional y no por una ley como debe ser a la luz del ordenamiento jurídico que rige otros Estados en esa materia, como se podrá advertir, esa situación es similar a la nuestra toda vez que en nuestro país recientemente en la sentencia recaída en el Expediente : 00573-2020-0-1801-JR-DC-11 sobre acción de amparo interpuesta por la Defensoría del

Pueblo, en beneficio de doña Ana Estrada Ugarte, contra el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud del Perú, al considerarse afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y de la amenaza de no sufrir tratos crueles e inhumanos.

5.2 Conclusiones

Primero: Es procedente que se legalice la eutanasia para casos donde se considere que, están afectados los derechos a la dignidad, autonomía, libre desarrollo de su personalidad y que raíz del padecimiento de una enfermedad se sufra tratos crueles e inhumanos por la enfermedad.

Segundo: Según los resultados de la investigación si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana.

Tercero: En virtud a las encuestas se concluye que, actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no está respetando la decisión de las personas sobre su buen morir.

Cuarto: Según los resultados de la investigación, se concluye que la dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida y el estado se ve imposibilitado de permitir su muerte.

Quinto: La vida debe preservarse por encima de todo, en razón a ello, debe garantizarse

en un estado de derecho, pero cuando la vivencia se convierta en un problema lacerante en una situación indigna, entonces se debe aplicar la eutanasia.

5.3 Recomendaciones

- Se recomienda a todos los operadores de justicia que analicen si es conveniente dejar que sobreviva, alguien que en realidad no tiene existencia por tener una vida artificial a fin de resolver lo que más convenga.
- La dignidad humana es el valor más alto de los principios inherentes a la existencia humana, por lo que su preservación implica también que las personas tengan una vida digna, en ese sentido se pide a los legisladores emitir normas jurídicas que puedan conducir a la aplicación que pueda vivir las personas con dignidad.
- Los operadores de justicia deben resolver situaciones que permitan una vida correcta, una vida justa y satisfactoria.
- Se recomienda a otros investigadores que vean los sustentos jurídicos de todas las posiciones a favor o en contra de la eutanasia y puedan profundizar otros trabajos enmarcados a favor de una mejora de la calidad de vida.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

Jiménez, J. (2006) “*Los fundamentos de la dignidad humana*” La Habana - Cuba

Gonzales, G. (1999) “*Derechos Humanos: la condición humana en la sociedad tecnológica*” Editorial Tecnos S. A – Madrid, España

Marcos del Cano, A. (1999). “*La eutanasia, estudio filosófico – Jurídico*”. Editorial Marcial Pons. Madrid, España

Ricoeur, P. (1985) “*Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*” Ediciones del Serbal, Barcelona y Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura; Barcelona: Unesco

Roxin, C. (2001) “*Eutanasia y suicidio. Cuestiones dogmáticas y de política criminal*” Editorial Comares, Granada – España

5.2.- FUENTES HEMEROGRAFICAS

Amorín, et al. (2009) “*Distanasia, eutanasia y ortotanasia: percepción de los enfermeros de unidades de terapia intensiva e implicaciones en la asistencia*” en: Ribeiro Preto Sept/Oct 2009, Rev. Latino-Am. Enfermagem

- Brouwer, A. (2005) “*El concepto de dignidad humana y su recepción normativa*”. En revista de actualización clínica de investigación, edición de mayo 2013, la Paz Bolivia.
- Chacón, A. (2015) “*El concepto de dignidad humana como fundamento axiológico y ético de los derechos humanos*” en: Revista Latinoamericana de Derecho Humanos. Volumén 26 (1), I semestre 2015.
- Fritz, E. (2015) “*Derecho a morir dignamente*” en: Universidad Médica, Bogotá, Abril-Junio 2015.
- Marín, F. (2018) “*La eutanasia: un derecho del siglo XXI*” en: Asociación Derecho a Morir Dignamente, Madrid España.
- Marín, M. (2007) “*La dignidad humana, los Derechos Humanos y los Derechos Constitucionales*” en: revista de Bioética y Derecho. Publicación cuatrimestral del master en Bioética y Derecho N ° 9 – enero 2007
- Pániker, S. (1998) “*El derecho a morir dignamente*” en: anuario de Psicología 1998, vol. 29, n° 4, 83 – 90, Universidad de Barcelona.

5.3.- FUENTES ELECTRONICAS

- Álvarez, A. (2013) “*El derecho a decidir: eutanasia y suicidio asistido*”, publicado en: El Departamento de Psiquiatría y Salud Mental. Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de Mexico. Recuperado de:
<http://www.medigraphic.com/cirujanogeneral>
- Baca, H. (2018) “*La eutanasia y el derecho a morir dignamente para su despenalización*” tesis presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad

Autnoma del Perú para optar el título profesional de abogado. Recuperado de:
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/46>

Elguera, A. (2016) “*Derecho a morir dignamente como causal que justifica despenalizar la eutanasia activa para enfermos en situación terminal en el Perú*” tesis para optar el título de abogado, presentado a la Universidad Andina del Cusco. Recuperado de:
file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/Andree_Tesis_bachiller_2016%20Cusco.pdf

Gutiérrez, W. (2015) “*Derecho a morir dignamente*” recuperado de:
<http://laley.pe/not/2444/derecho-a-morir-dignamente/>.

Vega, J. (2000) “*Eutanasia: conceptos, tipos, aspectos éticos y jurídicos. Actitudes del personal sanitario ante el enfermo en situación terminal*” recuperado de:
http://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/eutanasia/EUTANASIA_2000.pdf.

Macía, R. (2008) “*Eutanasia: concepto legal*” recuperado de:
<http://www.eutanasia.ws/hemeroteca/z14.pdf>.

Martínez, I. (2017) “*derecho a una muerte digna: la necesidad de regulación de la eutanasia y el suicidio asistido en México*” tesis presentado a la Facultad de Derecho de la Barra Nacional de Abogados. Recuperado de:
<https://dmd.org.mx/wp-content/uploads/2017/10/tesis-ivonne.pdf>

Marquina, L. y Mendoza, A. (2018) “*La eutanasia: un enfoque pro – derechos para garantizar la muerte de las personas con enfermedades terminales*” tesis para obtener el título de abogado, presentado a la Universidad Cesar Vallejo.

Recuperado de:

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/La%20eutanasia%20UCV.pdf>

Mildreth, S. y Cabrera, E. (2020) “*impacto y consecuencias jurídicas del reconocimiento de la corte constitucional al derecho a morir dignamente mediante la eutanasia debido al vacío normativo que existe por la renuencia del congreso de la república para legislar en esa materia*” tesis para obtener el título de abogado, presentado a la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Cooperativa de Colombia. Recuperado de:

[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/Tesis%20legislacion_congr
eso_eutanasia%20colombia%201.pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/Tesis%20legislacion_congreso_eutanasia%20colombia%201.pdf)

Nieto, R. (2017) “*Derecho a morir dignamente – Definición, influencia social e historia*” recuperado de:

<https://sites.google.com/site/derechoamorirdignamente/definicion>

Portella, E. (2019) “*La constitucionalidad de la eutanasia*” tesis para obtener el grado de Maestro, presentado a la Universidad Nacional Federico Villarreal.

Recuperado de:

[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/PORTELLA%20VALVE
RDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA%20Villarreal.pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/Eutanacia/PORTELLA%20VALVERDE%20ERICK%20WILBERT%20-%20MAESTRIA%20Villarreal.pdf)

Rachels, J. (2008) “*Eutanasia activa y pasiva*” recuperado de:

<https://eddh.files.wordpress.com/2008/09/eutanasia-activa-y-pasiva.pdf>

Rodriguez, R. (2015) “*El derecho a morir dignamente*” recuperado de:

[https://agoraabierta.lamula.pe/2015/04/01/el-derecho-a-morir-dignamente/
rafaelrodriguez/](https://agoraabierta.lamula.pe/2015/04/01/el-derecho-a-morir-dignamente/rafaelrodriguez/)

Torres, T. (2015) “*El derecho a la eutanasia: una perspectiva global de los derechos que asisten a pacientes en etapa terminal y su análisis en México*” tesis para obtener el grado de Maestro, presentado a la Facultad de Ciencias Sociales y Economía de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. Recuperado de:

file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/10042016_131621_Tesis%20EL%20DERECHO%20A%20LA%20EUTANASIA.pdf

ANEXOS
ANEXO 01



01

Instrumentos para la toma de datos
CUESTIONARIO DE ESTUDIOS

Esta indagación se efectúa en el límite del tema de estudio para conferirse la acreditación de abogado de la UNJFSC.

El estudio lleva por título: LEGALIZACIÓN DE LA EUTANACIA Y SUS EFECTOS
EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA, HUACHO 2020

Colabore, marcando con una (X), según su criterio:

N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, entonces surtiría sus efectos en el ejercicio del derecho a la dignidad humana?		
2.	Considera usted ¿Qué existe la necesidad de legalizar la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo?		
3.	Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, se estaría atentando contra el derecho a la vida que es un derecho humano y constitucional?		
4.	Considera usted ¿Qué si se legalizara la eutanasia para las personas que se encuentren en estado vegetativo, cualquier individuo pretextando estar en un estado terminal, podría utilizar dicho mecanismo para poner fin a sus días?		
5.	¿Considera que es el derecho de vivir y morir depende de cada uno?		
6.	Desde su punto de vista ¿Si se aplicará la eutanasia para los pacientes desahuciados, entonces se estaría respetando derecho a la dignidad humana?		
7.	¿Considera que actualmente el Estado protege la vida y la muerte de las personas?		
8.	Según su apreciación ¿Actualmente el Estado al no legislar sobre el derecho al buen morir, entonces no se respeta la decisión de las personas sobre el buen morir?		
9.	¿Considera que al no tener una calidad de vida es mejor morir y de esta manera se justifica el fin supremo del Estado?		
10.	Según su apreciación real ¿Considera que la dignidad humana está por encima de la decisión de morir?		
11.	Desde una posición objetiva, ¿La dignidad humana se ve afectada cuando las personas en estado vegetal carecen de calidad de vida		
12.	Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos entre otros el derecho a decidir capacidad restringida no debe ser óbice para que los menores tengan derechos a propiedades y bienes distintos?		
13.	Para usted ¿La dignidad tiene que ver con los derechos humanos y si en muchos casos el vivir es una acción humana, también la muerte solo en casos extremos		

	estaría justificada?		
--	----------------------	--	--

Muchas gracias por su colaboración.



SU LUCHA. La psicóloga Ana Estrada espera un fallo que pueda ayudarla a conseguir sus deseos. Este es un caso histórico.

Hoy Ana Estrada defiende su derecho a una muerte digna

AUDIENCIA VIRTUAL. Defensor del Pueblo sustentará la acción de amparo presentada. Paciente fue diagnosticada de poliomiositis a los 12 años, enfermedad que ha paralizado casi todos sus músculos.

Angela Valdivia

Tener la certeza de morir dignamente para poder vivir. Esa es la lucha de Ana Estrada: decidir sobre su final, ser dueña de él, para ser libre, pues una vida sin libertad no es vida. Después de casi un año, hoy al mediodía, se realizará la audiencia virtual en la que el II Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima responderá la acción de amparo presentada por la Defensoría del Pueblo (DP) para que el Estado reconozca por primera vez el derecho a una muerte digna.

Hace más de 30 años, cuando Ana tenía 12, fue diagnosticada con poliomiositis, una enfermedad incurable, degenerativa y progresiva que paraliza casi todos los músculos de su cuerpo, por lo que está postrada en una cama casi todo el día.

En el 2015, el mal alcanzó sus músculos respiratorios y tras estar hospitalizada por meses, llegó a casa con una traqueotomía. Hasta ese entonces, Ana, quien es psicóloga, tenía pacientes y podía moverse en una silla de ruedas. "Yo morí aquel día que fui internada en el Rebagliati. Perdí todo lo que había construido, perdí mi vida", señala.



ACOMPANIAMIENTO. La Defensoría del Pueblo apoya a Ana.

LA CLAVE

● El presidente del Comité de Ética del CMP, Alfredo Celis, indica que apoyan a Ana Estrada y su pedido por una muerte digna, pero en la modalidad de ortotanasia, que significa "atender y acompañar al paciente en este proceso final de su vida". Dice que así "no se interrumpe la vida ni se acelera o acorta, solo se acompaña y alivia el dolor, así como sufrimiento de la persona".

Hoy, el defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez, será quien sustente la acción de amparo. La institución demanda al Ministerio de Salud, al Ministerio de Justicia y a EsSalud. Actualmente, en nuestro país el artículo 112 del Código Penal describe el homicidio piadoso como un delito reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 3 años. La DP busca inaplicar esta figura en el caso específico de Estrada, explica Percy Castillo, adjunto para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad.

Agrega que su demanda se sustenta en el reconocimiento del principio al derecho de la dignidad, tal como reza el artí-

culo 1 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, dice que la "jurisprudencia también es un valor docente", por lo que se espera sentar un precedente.

Javier Alonso de Belaunde, especialista en Derecho Constitucional y Derechos Humanos, precisa que "se debe entender que tener dignidad implica vivir dignamente y poder definir las condiciones de una muerte para que también sea digna".

Recalca que con Ana Estrada el caso médico es claro y ya se sabe cómo será su futuro, en donde habría tratos que calificarían como "crueles", pues empezará a depender de más máquinas invasivas que producen dolor. "Yo pienso que el grande reto que tiene el juez es entender bien el cuadro médico".

Existen distintos escenarios que podrían resultar de la audiencia. La primera es que el fallo sea a favor de Ana. Ahí, los demandados podrían allanarse a la sentencia o apelarla. Si apelan, entonces se pasaría a una segunda instancia. Y en caso de que Estrada pierda, se podría llevar el caso al Tribunal Constitucional.

Sin embargo, si durante la primera instancia los demandados acatan el fallo, se procedería a nombrar una junta médica para el caso de la paciente y definir el procedimiento médico de la eutanasia, entre otros detalles.

Muerte digna y eutanasia

Percy Castillo detalla que la eutanasia es si es una de las formas para ejercer el derecho del reconocimiento de una muerte digna. No obstante, existen diversas modalidades, entre ellas la ortotanasia, que es precisamente la que apoya el Colegio Médico.

El debate de hoy será sobre la vida y la muerte, pero también acerca de la libertad que existe para decidir. Ana Estrada espera que no le den la espalda. ♦

AL
"ú
ur

En s
2021
el Pr
sar A
vers
pro
fini
las u

acc
señ
von
el s
de
su
en
ció
ag
m
ur
fin

lic
ac
ci
c

c
S



Eutanasia como proyecto de ley en Perú

El parlamentario Alberto de Belaunde dijo a la prensa que este mes presentará un proyecto de ley para que las personas accedan a una muerte digna. Y agregó que se basaría en la experiencia chilena.

El único país en América del Sur que contempla la eutanasia es Colombia, otros solo permiten la muerte digna. En Chile, por su lado, el proyecto de ley de eutanasia se aprobó en Diputados.

- 1. LUCHADORA.** Ana vive conectada a un respirador mecánico y requiere asistencia para realizar cualquier movimiento.
- 2. AÑOS ATRÁS.** La poliomiositis que padece Ana desde niña ha afectado sus músculos. La enfermedad avanza.
- 3. PRESENTE.** Ana intervino en la audiencia de ayer. Pidió que se respete su derecho a decidir.

“Quiero elegir cuándo, cómo y dónde morir”

CLAMOR DE UNA LUCHADORA. Ana Estrada exigió ante un juez respeto a su deseo de morir dignamente. Defensoría dice que derechos pueden ser reconocidos por jueces antes de ser leyes.

Angela Valdivia

“La razón principal de mi demanda y defensa es que quiero la libertad de poder elegir cuándo, cómo y dónde morir”, dijo Ana Estrada al finalizar su intervención en la audiencia donde sustentó la acción de amparo que presentó para que el Estado le reconociera su derecho a una muerte digna.

Ana explicó las dificultades que tiene para realizar cosas simples como hablar, y su travesía desde que le diagnosticaron poliomiositis, a los 12 años. Cuando cumplió 20 empezó a usar una silla de ruedas y a requerir asistencia para algunas actividades. Pero el 2015, tras estar internada por meses, la

enfermedad alcanzó sus músculos respiratorios y regresó a casa con su traqueostomía.

Pero fue una recaída en el 2016 la que la impulsó a luchar por su derecho a una muerte digna. “Me di cuenta de que esto ya no era vida para mí, que lo había perdido todo”.

Luego discutió que el artículo 112 del Código Penal criminaliza el homicidio piadoso. Por ello, junto con la Defensoría del Pueblo, busca implicar esta figura en su caso.

El defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez, señaló que su pedido es dejar que Ana decida hasta qué punto su vida ya no es digna de ser vivida. Además, se busca evitar tratos crueles e inhumanos que podría traer la

enfermedad que padece.

Gutiérrez consideró que se están vulnerando varios derechos, como el de una muerte digna y la libertad.

Sin embargo, los demandados por Ana: el Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud y EsSalud exigieron que el pedido de la joven sea declarado infundado porque “primero debería haber una ley dictada en el Congreso”. El procurador de EsSalud dijo, incluso, que no existe un protocolo médico para realizar este procedimiento.

Precisamente, Ronald Gamarra, defensor de derechos humanos, explicó a La República que “no puede haber protocolos, reglamentos o directivas porque hay una norma que



dignidad del ser humano”. Así recordó el derecho a la verdad y al agua, que fueron reconocidos tarde a falta de una norma.

¿Qué viene ahora?

Jorge Ramírez Niño de Guzmán, juez constitucional que deberá tomar la decisión, explicó que debido a la trascendencia del caso y a la alta carga procesal, su respuesta demorará, pero que se estaría sentenciando dentro de un “plazo razonable”.

Fery Castillo, adjunto para los Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la DP, dijo esperar que el juez tenga en cuenta que el tiempo es un factor que juega en contra de Ana y que de inmediato entrarán abogados complementarios que aclaren aún más el panorama.

También manifestó que los argumentos esgrimidos por las partes demandadas resultan insuficientes.

Además, aclaró que la Defensoría no pide que el juez dicte protocolos, sino que ordene al Mirsa hacerlo. También sostuvo que no sería la primera vez en la que un juez da una orden sobre un hecho concreto.

Finalmente, indicó que “los derechos a veces son reconocidos por los jueces antes de que sean ley”, que ello ha ocurrido antes en nuestro país.

Por ello, agotarán todas las vías necesarias para garantizar el derecho de Ana Estrada a una muerte digna. ☐

lo impide”. No obstante, frente a la decisión de un juez se tendría que respetar la decisión de Ana y proceder con lo que pide la Defensoría del Pueblo.

El derecho existe

Al finalizar su intervención, Gutiérrez señaló que el famoso concepto de ausencia de pruebas porque hay una norma que

decir, el hecho de que no exista una norma no debe hacer pensar que el derecho no existe. “El derecho está ahí y está encarnado en una persona, que es Ana Estrada”.

Gamarra concuerda con esta afirmación. Y precisa que los “derechos son derechos, no porque los reconozca una ley, sino porque son inherentes a la